















GUÍA de atención

a las personas con discapacidad en el acceso a la JUSTICIA





a las personas con discapacidad en el acceso a la JUSTICIA

JUAN MANUEL SANTOS CALDERON

Presidente de la República

YESID REYES ALVARADO

Ministro de Justicia y del Derecho

ALEJANDRO GAVIRIA URIBE

Ministerio de Salud y Protección Social

DAVID LUNA SÁNCHEZ

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO

Procurador General de la Nación

JORGE ARMANDO OTÁLORA GÓMEZ

Defensor del Pueblo

JUAN PABLO SALAZAR SALAMANCA

Director Plan Presidencial para la Inclusión de Personas con Discapacidad

PAULA GAVIRIA BETANCUR

Directora Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

CARLOS EDUARDO VALDÉS MORENO

Director General Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

CRISTINA PLAZAS MICHELSEN

Director Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

CARLOS ALBERTO PARRA DUSSÁN

Director Instituto Nacional para Ciegos INCI

OLGA MARCELA CUBIDES SALAZAR

Directora Instituto Nacional para Sordos

ANA MARÍA RAMOS SERRANO

Viceministra de Promoción de la Justicia

RAMIRO VARGAS DÍAZ

Director de Justicia Formal y Jurisdiccional MJD

Contenido

Introducción	
 La administración de justicia en Colombia Modelos históricos de discapacidad. Enfoques adoptados en la política pública de 	
discapacidad e inclusión social en Colombia	
4. Categorías de discapacidad	
5. Uso de términos adecuados	
6. Marco normativo de las personas con discapacidad	
7. El derecho a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad	
8. Recomendaciones para la atención de personas con	
discapacidad en el acceso a la justicia	
8.1 Algunos obstáculos para el acceso a la justicia	
de las personas con discapacidad.	
8.2 Recomendaciones	
8.3 Retos	
8.4 Retos cuando la persona con discapacidad es víctima del conflicto	
9. Sugerencias para la atención a las personas con discapacidad visual.	
10. Sugerencias para la atención a las personas con	
discapacidad auditiva	
11. Sugerencias para la atención a las personas sordociegas	
12. Sugerencias para la atención a las personas con	
discapacidad mental psicosocial	
13. Sugerencias para la atención de personas con discapacidad	
mental cognitiva o intelectual	
14. Sugerencias para la atención de personas con discapacidad	
en la movilidad	
15. Apoyos tecnológicos para el acceso de las personas	
con discapacidad a la justicia	
Anexo: Directorio de asociaciones de y para	
personas con discapacidad	
Bibliografía	

en el acceso a la justicia

Introducción

Con la ratificación por parte de Colombia de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las personas con discapacidad, la entrada en vigencia de la Ley 1618 de 2013 y la expedición del Documento Conpes 166 de 2013, **Política pública nacional de discapacidad en inclusión social**, surge una serie de obligaciones tanto para el Estado colombiano como también para la sociedad en general. Estas obligaciones se orientan a la adopción de las medidas necesarias para garantizar que las personas con discapacidad gocen de los mismos derechos, servicios y oportunidades que las demás, asegurando el goce efectivo y el acceso a la educación, la salud, el empleo, el deporte, la vivienda, los servicios públicos, el transporte, la cultura, entre otros.

En este marco, sobresalen compromisos ligados a la concreción de los derechos a través del acceso a la justicia, entendido como una vía para asegurar la igualdad y la no discriminación en todos los ámbitos de desarrollo del individuo. Es por ello que la actuación de los operadores de justicia es importante no solo para garantizar la satisfacción de los derechos, sino también para promover una transformación social y cultural desprovista de estereotipos y de prejuicios.

El operador de justicia está llamado a velar por que las entidades públicas de todos los sectores, y también los ciudadanos, generen condiciones de inclusión mediante la implementación de los ajustes razonables para garantizar el acceso a un bien o servicio, sin ningún tipo de barreras ni discriminación alguna, por igual para todo ciudadano que ejerce sus derechos.

Con el ánimo de ofrecer a los operadores de justicia herramientas que les permitan asegurar que su actuar posibilite el pleno disfrute de los derechos de las personas con discapacidad y de brindar a esta población, a sus familias y redes de apoyo información acerca de qué esperar de la atención que les debe proveer el sistema de justicia, el Ministerio de Justicia y del Derecho convocó a las siguientes entidades para llevar a cabo una elaboración compartida que hoy hace posible contar con la **Guía de atención a las personas con discapacidad en el acceso a la justicia**: Presidencia de la República, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, Instituto Nacional para Ciegos, Instituto Nacional para

en el acceso a la justicia

Sordos, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Y fueron convocadas a esta iniciativa también personas naturales: miembros del Consejo Nacional de Discapacidad y expertos en el tema, como Salam Gómez, representante de las organizaciones de personas con discapacidad psicosocial y presidente de FundaMental Colombia; Samuel Valencia, representante de las organizaciones de personas con sordoceguera y presidente de la Asociación Colombiana de Sordociegos, Surcoe; Ricardo Becerra, experto en accesibilidad y diseño universal; Mónica Cortés, representante de las organizaciones de padres de familia de personas con discapacidad cognitiva. De igual manera, se solicitó concepto técnico a la doctora Andrea Parra, directora del Programa de Acción por la Igualdad y la Inclusión Social de la Universidad de los Andes.

A todos ellos, un reconocimiento especial a su esfuerzo, compromiso y entrega.

Pese a las diversas miradas frente a los temas que aquí nos ocupan, todos hemos coincidido en la voluntad de transformar vidas, en el propósito de hacer de Colombia una sociedad inclusiva y en la relevancia de los operadores de justicia para conseguirlo. Este documento aporta a que ello sea una realidad, ofreciendo los criterios básicos que deben ser tenidos en cuenta para la atención a las personas con discapacidad, y dando a conocer los mínimos exigibles a quienes integran el sistema de justicia.

La administración de justicia en Colombia

La administración de justicia es la función pública que pretende garantizar la convivencia social, a través de la eficacia de los derechos, obligaciones y libertades de los ciudadanos. Debe entenderse como la facultad de:

(...) garantizar que una persona investida de autoridad pública y con el poder del Estado para hacer cumplir sus decisiones, resuelva, de manera responsable, imparcial, independiente, autónoma, ágil, eficiente y eficaz, los conflictos que surjan entre las personas en general, en virtud de los cuales se discute la titularidad y la manera de ejercer un específico derecho, consagrado por el ordenamiento jurídico vigente. (Corte Constitucional. C-242 de 1997).

De acuerdo a lo dispuesto por la Constitución Política de Colombia, administran justicia, entre otros, la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Fiscalía General de la Nación, los tribunales y los Jueces. También lo hace la Justicia Penal Militar. Excepcionalmente la ley podrá atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas, mientras que el Congreso ejerce determinadas funciones judiciales. Los particulares, a su vez, pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de jurados en las causas criminales, conciliadores, o en la de árbitros habilitados por las partes.

Hacen parte de la Rama Judicial:

Corte Constitucional: ejerce la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución Política. Dentro de sus funciones están, entre otras, decidir sobre las demandas de inconstitucionalidad contra los actos reformatorios de la Constitución, las leyes y las normas con fuerza de ley; revisar las decisiones judiciales relacionadas con la acción de tutela, y decidir sobre la constitucionalidad de los tratados internacionales y de las leyes que los aprueben.

Corte Suprema de Justicia: es el máximo tribunal de la jurisdicción ordinaria. Son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia, entre otras, actuar como tribunal de casación, juzgar al presidente de la República y a los miembros de la Comisión de aforados, juzgar al vicepresidente de la República, a los ministros del Despacho, al procurador general, al defensor del pueblo, a los agentes del Ministerio Público ante la Corte, ante el Consejo de Estado y ante los tribunales; a los directores

en el acceso a la justicia

de los departamentos administrativos, al contralor general de la República, a los embajadores y jefes de misión diplomática o consular, a los gobernadores, a los magistrados de tribunales y a los generales y almirantes de la fuerza pública, por los hechos punibles que se les imputen.

Consejo de Estado: es el máximo tribunal de la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Dentro de sus atribuciones está conocer de las acciones de nulidad por inconstitucionalidad de los decretos dictados por el Gobierno Nacional, actuar como cuerpo supremo consultivo del Gobierno en asuntos de administración, y conocer de los casos sobre pérdida de la investidura de los congresistas.

Fiscalía General de la Nación: es la entidad encargada de realizar la investigación de los delitos y acusar a los presuntos infractores ante los juzgados y tribunales competentes, excepto los delitos cometidos por miembros de la fuerza pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio.

Tribunales: son conjuntos de jueces colegiados y se han creado para el cumplimiento de las funciones que determine la ley procesal.

Jueces: los jueces son responsables de aplicar las leyes, juzgar y adoptar decisiones a través de sus sentencias. Son la base sobre la que descansa la jurisdicción ordinaria y la primera puerta de entrada, por regla general, de los ciudadanos a la justicia. La ley ordenó el funcionamiento de al menos un juzgado en cada uno de los municipios del país.

Autoridades de los pueblos indígenas: son una jurisdicción especial. Podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República.

Jueces de paz: son una jurisdicción especial. Están encargados de resolver en equidad conflictos individuales y comunitarios, y son elegidos por votación popular.

Aunque no integran la Rama Judicial, también son fundamentales en el acceso a la justicia las siguientes instancias:

Procurador judicial de familia: este cargo corresponde a servidores públicos de la Procuraduría General de la Nación que tienen la condición de agentes del Ministerio Público. Actúan en la defensa y protección de los derechos de los niños, las niñas, los adolescentes, la familia, las mujeres y las personas con discapacidad. En el ejercicio de la función de intervención judicial y administrativa, los funcionarios del Ministerio Público deberán aplicar y velar por que el principio de igualdad y no discriminación sea efectivo en todas sus actuaciones y en las decisiones judiciales y administrativas en las cuales participa, así como elaborar y

presentar la correspondiente demanda de interdicción cuando ello sea necesario, asumiendo el seguimiento e impulso al respectivo proceso judicial.

Los personeros distritales y municipales: en calidad de agentes del Ministerio Público, tienen bajo su responsabilidad la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas. Deben intervenir en los procesos donde no exista procurador judicial de familia.

Defensores públicos de la Defensoría del Pueblo: La Defensoría del Pueblo es un organismo que forma parte del Ministerio Público y le corresponde velar por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos. El servicio de Defensoría Pública se presta en favor de las personas que acreditan estar en imposibilidad económica o social de contratar a un abogado.

Defensorías de familia: son dependencias del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, encargadas de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Dentro de sus funciones se encuentran, entre otras, adelantar de oficio las actuaciones necesarias para prevenir, proteger, garantizar y restablecer los derechos de los niños, las niñas, y los adolescentes; dictar las medidas de restablecimiento de los derechos para los menores de catorce (14) años que cometan delitos; dictar medidas de protección a personas con discapacidad mental absoluta; asumir ante el juez penal para adolescentes la asistencia y protección del adolescente responsable de haber infringido la ley penal; conceder permiso para salir del país a los niños, las niñas y los adolescentes cuando no sea necesaria la intervención del juez; promover la conciliación extrajudicial en los asuntos relacionados con derechos y obligaciones entre cónyuges, compañeros permanentes, padres e hijos, miembros de la familia o personas responsables del cuidado del niño, niña o adolescente; fijar cuota provisional de alimentos siempre que no se logre conciliación; declarar la situación de adoptabilidad en que se encuentre el niño, niña o adolescente.

Comisarías de familia: todos los municipios cuentan al menos con una Comisaría de Familia. Dentro de las funciones de los comisarios de familia se encuentran, entre otras, garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar; recibir denuncias y adoptar las medidas de emergencia y de protección necesarias en casos de delitos contra los niños, las niñas y los adolescentes y de violencia intrafamiliar; definir provisionalmente sobre la custodia y cuidado personal, la cuota de alimentos y la reglamentación de visitas, la suspensión de la vida en común de los cónyuges o compañeros permanentes y fijar las cauciones de comportamiento conyugal en las situaciones de violencia intrafamiliar; practicar rescates para conjurar las situa-

en el acceso a la justicia

ciones de peligro en que pueda encontrarse un niño, niña o adolescente, cuando la urgencia del caso lo demande.

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses: la misión fundamental del Instituto es prestar auxilio y soporte científico y técnico a la administración de justicia, en lo concerniente a la medicina legal y las ciencias forenses. Dentro de sus funciones está prestar los servicios médico-legales y de ciencias forenses que sean solicitados por los fiscales, jueces, Policía Judicial, Defensoría del Pueblo y demás autoridades competentes; desarrollar funciones asistenciales, científicas, extrapericiales y sociales en el área de la medicina legal y las ciencias forenses; prestar asesoría y absolver consultas de las unidades de fiscalías, tribunales y demás autoridades competentes. Las valoraciones periciales se realizan principalmente en las Unidades básicas del Instituto, sin embargo en los municipios donde no se cuenta con el servicio directo del Instituto, se puede acudir a los médicos del servicio social obligatorio (rurales) o a los médicos oficiales (Secretaría de Salud Departamental), quienes pueden realizar los informes periciales siguiendo los lineamientos establecidos por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Perito forense: es una persona con conocimientos técnicos, científicos, artísticos o especializados, los cuales se requieren en un proceso judicial para ilustrar a la autoridad sobre algún tema en particular. El perito no es de ninguna de las partes, es una persona que por sus características realiza un informe imparcial, sin importar a quién beneficie. El servicio de peritos puede ser prestado por la Policía Judicial, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, entidades públicas o privadas, y particulares especializados en la materia de que se trate. El perito presenta un informe escrito, el cual constituye la base de la opinión pericial pedida por la parte que propuso la práctica de la prueba. Los servicios periciales por parte de los funcionarios del Estado son gratuitos.

Inspectores de trabajo y seguridad social: tienen bajo su responsabilidad el desarrollo de las funciones preventiva, coactiva o de policía administrativa, conciliadora, de acompañamiento y garante del cumplimiento de las normas laborales.

Inspectores de policía: su labor corresponde al de instancias que cumplen la función de promover la convivencia pacífica, además de prevenir y resolver los conflictos que surgen de las relaciones entre vecinos, y todos aquellos problemas que afectan la tranquilidad, la seguridad, la salud, la movilidad y el espacio público de los ciudadanos.

Por otra parte, los particulares administran justicia de manera transitoria, previa habilitación de las partes, actuando en calidad de:

Conciliadores: la conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, por el cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral llamado conciliador. Existen dos tipos de conciliadores extrajudiciales: en Derecho (abogado con formación en conciliación inscrito en un Centro de Conciliación; notario; inspector de trabajo; comisario de familia; defensor de familia; delegado de la Defensoría del Pueblo; procurador judicial; personero de forma residual), o en equidad (líder comunitario).

Árbitros: el arbitraje es un mecanismo alternativo de solución de conflictos mediante el cual las partes defieren a árbitros la solución de una controversia relativa a asuntos de libre disposición, o aquellos que la ley autorice.

2. Modelos históricos de discapacidad¹.

El concepto de discapacidad ha evolucionado a través del tiempo y ha trascendido en diferentes modelos que han caracterizado y determinado visiones y marcos de actuación frente a la población con discapacidad. Estos modelos bajo los cuales se ha entendido la discapacidad han influenciado las decisiones de política pública y han guiado las prácticas que como sociedad se han adoptado al respecto.

Modelo médico biológico. Determinado por la consideración de la persona con discapacidad como una persona con un problema individual centrado en una alteración corporal que requiere cuidados médicos y que la lleva a asumir un papel de paciente. En este caso, el tratamiento es dirigido por el profesional de la salud.

Modelo social. Centra el problema de la discapacidad en la sociedad y no en el individuo. La discapacidad no se entiende en este modelo como un atributo de la persona, sino como un complejo conjunto de condiciones creadas por el entorno. En tal sentido, las actuaciones de la sociedad deben estar dirigidas a modificar el entorno, para garantizar la participación de las personas con discapacidad en la vida social.

¹ Consejo Nacional de Política Económica y Social, 2013..

en el acceso a la justicia

Modelo político activista. Tiene como eje el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad y, en tal sentido, promueve acciones basadas en lo político y en lo social, que han dado inicio a la organización de grupos en pro de los derechos de esta población.

Modelo universal. Plantea la discapacidad como un hecho universal, en la medida en que toda la población está en situación de riesgo de adquirirla, por lo tanto, las iniciativas públicas deben dirigirse a toda la población. La discapacidad no se entiende aquí como un atributo que diferencia a la persona con discapacidad del resto de la población, sino que es una característica inherente a la condición humana.

Modelo biopsicosocial. Conforme a este, es posible establecer un lazo entre los distintos niveles en la vida de un individuo (biológico, personal y social) que sustentan la discapacidad y desarrollar políticas y actuaciones dirigidas a incidir de manera equilibrada y complementaria sobre cada uno de dichos niveles.

Por último, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad reconoce que:

La discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. (ONU, 2006: Preámbulo).

3. Enfoques adoptados en la política pública de discapacidad e inclusión social en Colombia²

El país ha superado el enfoque de las políticas de asistencia o protección, y ha realizado una transición hacia las políticas de desarrollo humano con un enfoque diferencial y de derechos, que permite a las personas con discapacidad y a sus

² Consejo Nacional de Política Económica y Social, 2013.

familias el acceso a bienes y servicios con criterios de pertinencia, calidad y disponibilidad, así como la garantía plena de los derechos de los ciudadanos y la eliminación de prácticas que conduzcan a la marginación y segregación. La política de discapacidad dimensiona todos los aspectos de la vida de una persona, lo que incluye la relación con su familia y el contexto político, cultural, social y económico, bajo los siguientes enfoques:

- **a. Enfoque de derechos**: el primer paso para la inclusión efectiva de la población con discapacidad es reconocer que esta es titular de derechos que obligan al Estado a garantizar su ejercicio. Se rompe el paradigma de personas con necesidades que deben ser asistidas, y se pasa a reconocer a las personas con discapacidad como sujetos con derecho a exigir prestaciones y conductas en un marco de deberes y de corresponsabilidad.
- **b. Enfoque diferencial:** involucra las condiciones y posiciones de los distintos actores sociales específicos como sujetos de derecho, desde una mirada de género, etnia e identidad cultural, discapacidad o ciclo vital.
- **c. Enfoque territorial**: busca pasar de la formulación de políticas que privilegian una visión fraccionada, a políticas que se centran en el lugar que habita el individuo y privilegian la multidimensionalidad (económica, social, política, ambiental y cultural) del espacio.
- **d. Enfoque de desarrollo humano**: sitúa a las personas en el centro del proceso, como beneficiarias del desarrollo y agentes del progreso y la transformación.

4. Categorías de discapacidad³

Presentamos a continuación los ámbitos en los que se puede presentar discapacidad.

- **a. Movilidad.** Esta categoría describe la limitación de personas que presentan en forma permanente debilidad muscular, pérdida o ausencia de alguna parte de su cuerpo, alteraciones articulares o presencia de movimientos involuntarios. Se refiere a aquellas personas que podrían presentar, en el desarrollo de sus actividades cotidianas, diferentes grados de dificultad para andar, desplazarse, cambiar o mantener posiciones del cuerpo, llevar, manipular o transportar objetos y realizar actividades de cuidado personal, o del hogar, entre otras. Para aumentar su grado de independencia, ellas podrían requerir de la ayuda de otras personas, o acudir a prótesis, ortesis o ayudas técnicas como sillas de ruedas, bastones, caminadores, muletas, entre otras.
- **b. Sensorial auditiva.** En esta categoría se describe la limitación de personas que presentan en forma permanente alteraciones en las funciones auditivas como localización, tono, volumen y calidad de los sonidos. Se refiere a aquellas personas que podrían presentar, en el desarrollo de sus actividades cotidianas, diferentes grados de dificultad en la recepción y producción de mensajes verbales. En esta categoría se pueden encontrar personas sordas sin posibilidad de percibir sonido alguno, aun cuando sea amplificado; personas con dificultades graves o importantes para oír sonidos de sirenas, alarmas, dispositivos de advertencia, o personas que debido a una pérdida o reducción de la capacidad auditiva se les dificulta entender una conversación en tono normal. En esta categoría se deben incluir también las dificultades de personas con sordera total en un solo oído. Para aumentar su grado de independencia, ellas podrían requerir de la ayuda de intérpretes, audífonos, implantes, entre otros apoyos.
- **c. Sensorial visual.** Esta categoría describe las limitaciones de aquellas personas que presentan en forma permanente alteraciones para percibir la luz, las formas, el tamaño o los colores de la realidad. Se refiere a aquellas personas que podrían presentar, en el desarrollo de sus actividades cotidianas, diferentes grados de dificultad en la ejecución de actividades de cuidado personal, del hogar o del trabajo, entre otras. Se pueden encontrar personas ciegas o que aun a pesar de usar su mejor corrección en gafas o lentes de contacto, o de haberse practicado una cirugía, tienen dificultades para distinguir formas, colores, rostros

y objetos en la calle; ver en la noche; ver de lejos o de cerca, por uno o ambos ojos. Para una mayor independencia y autonomía, ellas podrían requerir la adecuación de espacios, señales sonoras, apoyos tecnológicos, entre otros recursos de apoyo.

- **d. Sensorial gusto, olfato, tacto.** En esta categoría se describen las limitaciones de aquellas personas que presentan en forma permanente alteraciones para diferenciar o percibir sabores, olores, aromas, texturas o temperaturas. Se refiere a aquellas personas que por las deficiencias en los sentidos mencionados podrían presentar, en el desarrollo de sus actividades cotidianas, diferentes grados de dificultad en la ejecución de algunas actividades del aprendizaje, del cuidado personal, del hogar, o de trabajo. Para una mayor independencia y autonomía ellas podrían requerir de señales preventivas, adecuaciones en el ambiente, entre otras ayudas.
- **e. Sistémica.** En esta categoría se describen las limitaciones de aquellas personas que presentan en forma permanente alteraciones severas en los sistemas cardiovascular, hematológico, inmunológico, respiratorio, digestivo, metabólico, endocrino, genitourinario y reproductor. Se refiere a aquellas personas que podrían presentar diferentes grados de dificultad en el desarrollo de sus actividades cotidianas, debido a las fallas o deficiencias mencionada. Para una mayor calidad de vida, estas personas podrían necesitar de algún aparato, equipo o medicamento que actúe sobre aquellos sistemas para mantener su funcionamiento.
- **f. Mental cognitivo.** En esta categoría se encuentran las afectaciones de aquellas personas que de manera permanente presentan alteraciones en las funciones de conciencia, orientación, energía, impulso, atención, intelectuales y psicosociales, memoria, cálculo, entre otras. Se refiere a aquellas personas que podrían presentar, en el desarrollo de sus actividades cotidianas, diferentes grados de dificultad en la adquisición y aplicación de los elementos del aprendizaje para la ejecución de actividades de cuidado personal, del hogar y comunitarias, así como dificultades para interactuar con otras personas de una manera apropiada dentro de su entorno social. Para lograr una mayor independencia en estos casos se requiere de apoyos especializados terapéuticos y pedagógicos.
- **g. Mental psicosocial.** Esta categoría describe las limitaciones de aquellas personas que presentan en forma permanente alteraciones de conciencia, orientación, energía, impulso, atención, temperamento, memoria, personalidad, psicosociales, entre otras. Se refiere a aquellas personas que podrían presentar, en el desarrollo de sus actividades cotidianas, diferentes grados de dificultad en la ejecución de actividades que impliquen organizar rutinas, manejar el estrés y las emociones; interactuar y relacionarse con otras personas, al igual que en activida-

en el acceso a la justicia

des de educación, trabajo, comunitarias, sociales y cívicas, entre otras. En esta categoría se incluyen los desórdenes mentales que se expresan en comportamientos o expresiones emocionales inadecuadas.

- **h. Voz y habla.** Se refiere a transtornos de aquellas personas que presentan en forma permanente alteraciones en el tono, la vocalización, la producción de sonidos, la velocidad, y manifestaciones que resultan inadecuadas para el hablante en términos de edad o desarrollo físico. También se refiere a las limitaciones de personas con dificultades graves o importantes para articular palabra (por ejemplo mudez o tartamudez). En este caso, se trata de personas que podrían presentar en el desarrollo de sus actividades cotidianas diferentes grados de dificultad en la emisión de mensajes verbales y que, para una mayor independencia, podrían requerir de apoyos terapéuticos y tecnológicos.
- i. Piel, pelo y uñas. En esta categoría se encuentran las afectaciones de aquellas personas que pueden presentar alteraciones en funciones de protección, pitmentación y calidad de la piel; de aislamiento de la misma, formación de callosidades, endurecimiento, o deficiencias tales como agrietamiento de la piel, úlceras, úlceras de decúbito y disminución del espesor de la piel. También puede tratarse de deficiencia en las funciones reparadoras de la piel, en referencia a formación de costras, cicatrización, magulladuras y formación de queloides; funciones relacionadas con el sudor, funciones glandulares de la piel y olor corporal; sensaciones relacionadas con la piel tales como picor, sensación de quemazón o de hormigueo; sensación de pinchazos y de algo que se arrastra sobre la piel; funciones de protección, pigmentación y apariencia del pelo y de las uñas. Se refiere, pues, al caso de aquellas personas que debido a los factores mencionados, podrían presentar algún grado de dificultad en el desarrollo de sus actividades cotidianas y experimentar alteración en sus relaciones interpersonales.

5. Uso de términos adecuados

Es importante atender al lenguaje que se usa en relación con las personas que presentan alguna de las situaciones señaladas, Debe tenerse en cuenta el lenguaje utilizado, Debe tenerse en cuenta el lenguaje utilizado, ya que algunas palabras algunas palabras ciertas palabras y expresionespueden resultar ofensivas y contrarias a la dignidad de las personas con discapacidad. A continuación presentamos la forma correcta de referirse a las personas con discapacidad:

expresión incorrecta	expresión correcta
Discapacitado; minusválido; tullido; lisiado	Persona con discapacidad
Defecto de nacimiento	Discapacidad congénita
Deforme	Persona con discapacidad congénita
Enano	Persona de talla baja
(EI) ciego	Persona ciega o con discapacidad visual
Semividente	Persona con baja visión
(El) sordo; el sordomudo	Persona sorda o con discapacidad auditiva
Sordo-ciego	Sordociego
Paralítico	Persona con discapacidad física o persona con paraplejia o cuadriplejia
Confinado a una silla de ruedas	Persona usuaria de silla de ruedas
Mutilado	Persona con amputación
Cojo	Persona con movilidad reducida
Mudo	Persona no verbal
Retardado mental; bobo; tonto; mongólico	Persona con discapacidad intelectual o cognitiva
Neurótico	Persona con neurosis
Esquizofrénico; siquiátrico; loco	Persona con esquizofrenia
Demente; enfermo mental; psiquiátrico; loco; lu- nático; desquisiado, etc	Persona con discapacidad psicosocial
Epiléptico	Persona con epilepsia
Víctima de	Persona que experimentó o que tiene
Persona en situación de	Persona en situación de
Aquejado por	Persona que tiene
Padece	
Sufre de	

6. Marco normativo de las personas con discapacidad⁴

Instrumentos internacionales

Múltiples instrumentos internacionales abordan los derechos de la población con discapacidad. Dentro de ellos se encuentra la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que reconoce la libertad e igualdad en dignidad y en derechos para todas las personas sin ninguna distinción. Así mismo, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, que establece que todas las personas son iguales ante la ley, y prohíbe expresamente cualquier discriminación por motivos de raza, sexo, religión, origen o cualquier condición social. Por último, destaca también el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que indica que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección sin ninguna discriminación.

Por su parte, la Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación en contra de las personas con discapacidad (2000) busca su plena integración en la sociedad. En 2006, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las personas con discapacidad, que no entiende la discapacidad como un problema, defecto o condición médica. Por el contrario, establece que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las características funcionales de una persona y las barreras arquitectónicas, actitudinales y comunicacionales que existen en el entorno, las cuales impiden que una persona ejerza plenamente sus derechos y libertades. Entre los principios generales de la Convención, están el respeto a la dignidad inherente a cada ser humano; la autonomía individual, incluida la libertad para tomar las propias decisiones; la independencia de las personas; la no discriminación, la igualdad de oportunidades y la accesibilidad.

La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las personas con discapacidad fue acogida por el Congreso de la República de Colombia, por medio de la Ley 1346 de 2009, y su constitucionalidad fue declarada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-293 de 2010, cuyo magistrado ponente fue Nilson Pinilla Pinilla (el depósito del instrumento que la ratificó se realizó el 10 de mayo de 2011).

Protección constitucional de las personas con discapacidad

La Constitución Política de 1991 ha reconocido que las personas con discapacidad pueden llegar a encontrarse en situaciones de mayor vulnerabilidad y exclusión social y que, por lo tanto, a efectos de garantizar la igualdad material se requiere una acción contundente del Estado y de la sociedad en general. No obstante, cabe señalar que la Constitución usa diferentes términos para referirse a las personas con discapacidad, tales como 'minusválidos', 'personas disminuidas' y en ocasiones 'personas en situación de debilidad manifiesta', entre otros, no alineados con los estándares internacionales vigentes. En esta medida, se debe entender que a pesar de su anacronismo, dichas expresiones se refieren a personas con discapacidad.

El Estado tiene la obligación de remover las barreras que les impiden a las personas con discapacidad acceder en condiciones de igualdad al goce efectivo de sus derechos, promover prácticas de inclusión social, y adoptar medidas de diferenciación a favor de las personas con discapacidad para lograr la realización del principio de igualdad material. Como desarrollo de esa especial protección, la Constitución Política en los artículos incluye una serie de obligaciones para el Estado colombiano en relación con las personas con discapacidad, obligaciones que han sido reiteradas ampliamente por la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Dentro ellas se encuentran: remover las normas discriminatorias; adoptar medidas de diferenciación positiva en favor de las personas con discapacidad; reconocer la igualdad de todas las personas; adelantar una política de previsión, rehabilitación e integración social, y, entre otras más, orientar las acciones públicas hacia una plena garantía y realización de los derechos de las personas con discapacidad.

Protección de la ley a las personas con discapacidad

En Colombia existe un amplio marco legal de protección a las personas con discapacidad. Las principales disposiciones legales que regulan la materia son:

- **Ley 361 de 1997.** Conocida como la Ley general de discapacidad. Aborda un espectro amplio de derechos, servicios públicos y responsabilidades estatales, privadas y sociales en relación con las personas con discapacidad.
- **Ley 982 de 2005.** Aborda específicamente las necesidades y derechos de la población sorda y sordociega.

en el acceso a la justicia

- **Ley 1145 de 2007.** Establece la creación del Sistema Nacional de Discapacidad y su Consejo Nacional como instancia consultora y asesora.
- Ley 1275 de 2009. Aborda las necesidades y derechos de la población de talla baja.
- **Ley 1306 de 2009.** Desarrolla el Régimen legal de la capacidad para personas con discapacidad mental intelectual y mental psicosocial.
- **Ley 14346 de 2009.** Aprueba la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.
- Ley 1616 de 2013. Expide la Ley de salud mental y dicta otras disposiciones al respecto".
- **Ley 1618 de 2013.** Desarrolla normativamente la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad, de las Naciones Unidas, incorporada al ordenamiento jurídico mediante la Ley 1346 de 2009.
- **Ley 1680 de 2013.** Busca garantizar el acceso a la información, al conocimiento, a las comunicaciones y a las TIC a todas las personas ciegas y con baja visión.

Estas normas incorporan disposiciones relacionadas con los ajustes razonables, medidas de inclusión y acciones afirmativas que obligan al Estado y a la sociedad en cuanto a la materialización de los derechos de las personas con discapacidad. El marco normativo interno establece, entre otros aspectos, el deber de adelantar medidas administrativas y legislativas en torno a la situación de personas con discapacidad; incluir en todos los programas y políticas el tema de la discapacidad; eliminar las barreras a la prestación delos servicios de información; contar con datos estadísticos; implementar programas de formación y de gestión para la atención de personas con discapacidad; hacer investigación académica; promover, difundir, respetar y visibilizar el ejercicio de todos los derechos de las personas con discapacidad; reconocer personería jurídica cuando sea el caso y brindar apoyo para su ejercicio; ofrecer igual reconocimiento a todas las personas con discapacidad como ciudadanos colombianos ante la ley; garantizar los derechos, la voluntad y las preferencias, y asegurar el acceso a la justicia en igualdad de condiciones, incluso mediante ajustes a los procedimientos si fuera el caso.

7. El derecho a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad

El Artículo 14 de la Constitución Política reconoce el derecho de todas las personas al reconocimiento de su personalidad jurídica. También lo hacen la Convención americana de Derechos Humanos, en su Artículo 3; el Pacto internacional de derechos civiles y políticos, en el Artículo 16; la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), en el Artículo 15, y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, en su Artículo 12.

El derecho a la personalidad jurídica es un derecho humano que, según la Corte Constitucional,

• no se reduce únicamente a la capacidad de la persona humana de ingresar al tráfico jurídico y ser titular de derechos y obligaciones sino que comprende, además, la posibilidad de que todo ser humano posea, por el simple hecho de existir e independientemente de su condición, determinados atributos que constituyen la esencia de su personalidad jurídica e individual como sujero de derecho. (C.C., 1995:_Demanda No. D-680).

En este sentido, la capacidad jurídica es la aptitud para ser titular de derechos y ejercerlos. Comprende la capacidad de goce (aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones), y la capacidad de ejercicio (habilidad para poder obligarse por sí misma, sin la intervención o autorización de otra).

De manera errada se ha entendido que las personas con discapacidad, principalmente cognitiva o psicosocial, no pueden tomar decisiones jurídicamente relevantes y, por lo tanto, los sistemas jurídicos autorizan la sustitución de la capacidad jurídica y designan a una tercera persona para que tome decisiones por la persona con discapacidad. En Colombia esto se hace a través de los procesos de interdicción e inhabilitación (Ley 1306 de 2009). Sin embargo, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las personas con discapacidad, en su Artículo 12, obliga a los Estados a modificar estos sistemas jurídicos que sustraen la capacidad jurídica de las personas, y establece que se debe pasar de un modelo de sustitución de la capacidad a uno de toma de decisiones con apoyo, centrado en la voluntad y preferencias de las personas con discapacidad y no en la apreciación que

en el acceso a la justicia

haga un tercero. Esta obligación también la establece la Ley Estatutaria 1618 de 2013 (Artículo 21).

Por su parte, el Artículo 12 de la Convención referida contiene cinco puntos esenciales⁵:

- i. Las personas con discapacidad tienen derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica. Se debe garantizar que todo ser humano sea respetado como persona titular de personalidad jurídica, requisito indispensable para que se reconozca la capacidad jurídica de toda persona.
- ii. Las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida. Esto implica el reconocimiento tanto de la capacidad de goce como de ejercicio de los derechos. No se debe equiparar la capacidad jurídica con la capacidad mental. La capacidad mental de una persona (aptitud para adoptar decisiones, que varía de una persona a otra) no puede utilizarse como justificación para negar su capacidad jurídica, que es la clave para acceder a una participación verdadera en la sociedad.
- iii. Los Estados parte deben adoptar las medidas pertinentes para proporcionar a las personas con discapacidad acceso al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica. Deben proporcionarse apoyos para tomar decisiones que tengan efectos jurídicos. El apoyo abarca distintas formas de ayuda, las cuales dependen de cada persona. Esta ayuda puede ir desde el apoyo entre pares u organizaciones civiles de personas con discapacidad, hasta la defensa de sus intereses por un tercero a quien la persona con discapacidad voluntariamente haya cedido poder, o la asistencia para comunicarse por parte de un familiar o acompañante quien no habla por él sino que funge como traductor o amplificador de los deseos o intereses de la persona con discapacidad.
- iv. Los Estados parte deben asegurar que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos. Estas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona con discapacidad; que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida; que las medidas señaladas sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de

la persona con discapacidad; que estas se apliquen en el plazo más corto posible, y que estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Se debe buscar la forma de garantizar que no haya abusos, engaños, manipulaciones o amenazas en el ejercicio del derecho a la personalidad jurídica de las personas con discapacidad.

v. Se deben tomar las medidas pertinentes y efectivas para garantizar el derecho de las personas con discapacidad, a ser propietarias y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero. Uno de los derechos que ha sido denegado a las personas con discapacidad de manera más generalizada, es el derecho a la propiedad y a la administración de sus bienes. Este inciso se refiere de manera particular al derecho de las personas con discapacidad a la personalidad jurídica en lo relativo a temas económicos y financieros.

Por otra parte, frente a los apoyos que deben adoptarse para asegurar el ejercicio pleno de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, la Organización de las Naciones Unidas, a través de la Observación No.1 de 2014 del Comité sobre los Derechos de las personas con discapacidad), ha señalado lo siguiente:

- a) El apoyo para la adopción de decisiones debe estar disponible para todos. El grado de apoyo que necesite una persona, especialmente cuando es elevado, no debe ser un obstáculo para obtener apoyo en la adopción de decisiones.
- b) Todas las formas de apoyo en el ejercicio de la capacidad jurídica, incluidas las formas más intensas, deben estar basadas en la voluntad y las preferencias de la persona, no en lo que se suponga que es su interés superior objetivo.
- c) El modo de comunicación de una persona no debe ser un obstáculo para obtener apoyo en la adopción de decisiones, incluso cuando esa comunicación sea no convencional o cuando sea comprendida por muy pocas personas.

en el acceso a la justicia

- d) La persona o las personas encargadas del apoyo que haya escogido oficialmente la persona concernida deben disponer de un reconocimiento jurídico accesible, y los Estados tienen la obligación de facilitar la creación de apoyo, especialmente para las personas que estén aisladas y tal vez no tengan acceso a los apoyos que se dan de forma natural en las comunidades. Esto debe incluir un mecanismo para que los terceros comprueben la identidad de la persona encargada del apoyo, así como un mecanismo para que los terceros impugnen la decisión de la persona encargada del apoyo si creen que no está actuando en consonancia con la voluntad y las preferencias de la persona concernida.
- e) A fin de cumplir con la prescripción enunciada en el Artículo 12, párrafo 3, de la Convención de que los Estados parte deben adoptar medidas para "proporcionar acceso" al apoyo necesario, los Estados parte deben velar por que las personas con discapacidad puedan obtener ese apoyo a un costo simbólico o gratuitamente y por que la falta de recursos financieros no sea un obstáculo para acceder al apoyo en el ejercicio de la capacidad jurídica.
- f) El apoyo en la adopción de decisiones no debe utilizarse como justificación para limitar otros derechos fundamentales de las personas con discapacidad, especialmente el derecho de voto, el derecho a contraer matrimonio, o a establecer una unión civil, y a fundar una familia, los derechos reproductivos, la patria potestad, el derecho a otorgar su consentimiento para las relaciones íntimas y el tratamiento médico y el derecho a la libertad.
- g) La persona debe tener derecho a rechazar el apoyo y a poner fin a la relación de apoyo o cambiarla en cualquier momento.
- h) Deben establecerse salvaguardias para todos los procesos relacionados con la capacidad jurídica y el apoyo en el ejercicio de la capacidad jurídica. El objetivo de las salvaguardias es garantizar que se respeten la voluntad y las preferencias de la persona.
- i) La prestación de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica no debe depender de una evaluación de la capacidad mental; para ese apoyo en el ejercicio de la capacidad jurídica se requieren indicadores nuevos y no discriminatorios de las necesidades de apoyo. (ONU, 2014: Observación 1).

8. Recomendaciones para la atención de personas con discapacidad en el acceso a la justicia

8.1 Algunos obstáculos para el acceso a la justicia de las personas con discapacidad

- a. Los estereotipos sociales y las creencias culturales que contemplan a las personas con discapacidad bajo el concepto de minusvalía y que hacen presuponer la ausencia de capacidad jurídica de las personas con discapacidad.
- El desconocimiento del marco normativo sobre los derechos de las personas con discapacidad, por parte de los operadores de justicia y de sus equipos de trabajo.
- c. La resistencia a hacer uso de intérpretes, de medios de comunicación alternativos y a avalar la toma de decisiones de las personas con discapacidad.
- d. La transgresión de su derecho a no ser confrontados con sus agresores.
- e. El uso de un lenguaje discriminatorio, estereotipado y revictimizante en la recepción de los casos, en la toma de declaraciones de las personas con discapacidad y durante la práctica de pruebas, así como durante el testimonio y el interrogatorio. Lo mismo ocurre durante los procedimientos que se tornan inadecuados para la práctica de las entrevistas de las personas con discapacidad, en los que se privilegian los medios de comunicación verbales y el lenguaje articulado.
- f. La presunción de falsedad de los testimonios de las personas con discapacidad, que se agrava en el caso de aquellas que por su limitación en la capacidad comunicativa no pueden emitir un relato verbal sobre los hechos, lo que implica un desconocimiento de su facultad alternativa de comunicación.
- g. La sobrevaloración, en casos de agresión, de la prueba física y del testimonio verbal en contraposición a otras pruebas que pueden ser aportadas al proceso, según las modalidades de comunicación de las personas con discapacidad afectadas.
- h. La ausencia de un enfoque de atención diferencial a las personas con discapacidad cuando están en situación de víctimas, con una perspectiva de derechos humanos en las actuaciones de cada una de las entidades estatales involucradas en los procesos judiciales y administrativos.

en el acceso a la justicia

i. Carencia de formación de los operadores de justicia y del personal profesional de apoyo, en materia de discapacidad.

8.2 Recomendaciones

Tenga presente que al igual que con cualquier persona, el trato a las personas con discapacidad debe ser digno. Al respecto, no olvide tener siempre en cuenta los aspectos señalados en la siguiente gráfica⁶:

Qué no hacer	Qué sí hacer
No asimile a las personas con discapacidad a incapaces o inútiles, diciéndoles que deben traer un acompañante, que ellas solas no pueden solicitar servicios de justicia, actuando como que no pueden decidir.	Las personas con discapacidad son personas con habilidades diversas, que poseen capacidades y limitaciones en la ejecución de sus actividades. Necesitan ser valoradas y reconocidas como personas importantes para la sociedad, por lo tanto deles la oportunidad de demostrar lo mucho que valen y pueden aportar. Un primer paso es darse cuenta de nuestros propios prejuicios frente a la discapacidad. ¿Qué reacción tiene usted cuando ve una persona con discapacidad? ¿Dónde aprendió esa reacción? ¿Qué visiones de la discapacidad refleja esa reacción? Cuando una persona con discapacidad llega a su entidad a pedir servicios, trátela como a cualquier otra persona de manera digna, reemplace sus prejuicios por curiosidad y pregúntele qué cosas necesita, de qué manera le debe entregar la información, reconozca sus propios errores sin temor.
No asuma que una persona que usa apoyos técnicos siempre va a necesitar su ayuda con ellos. No manipule los apoyos técnicos que usan las personas con discapacidad. Si hay una persona usuaria de silla de ruedas no asuma que quiere que usted la empuje, tampoco cargue a una persona en silla de ruedas, es muy peligroso tanto para la persona que la usa como para quienes la cargan. No manipule los apoyos técnicos como bastones, tablets de tecnología aumentativa, amplificadores de voz. No impida la entrada de perros guía a las instalaciones de su entidad.	Si una persona que acude a los servicios de su entidad utiliza apoyos técnicos tales como sillas de ruedas, bastones, caminadores, tablets, computadores, amplificadores de voz, pregunte cómo ajustar los servicios que presta teniendo en cuenta dichos apoyos. Por ejemplo, para una persona ciega que usa bastón, pregúntele primero si desea ser guiada por usted y pregúntele cómo le queda más cómodo (por ejemplo poniendo la mano en su hombro o tomándole de gancho, o sólo con la descripción del espacio). Si hay una persona en silla de ruedas pregúntele si desea que usted la empuje. Siempre asuma que es la persona con discapacidad la que más sabe acerca de los apoyos técnicos que usa y la que mejor puede pedirle su apoyo.

Qué no hacer	Qué sí hacer
No se enfoque en lo que las personas no pueden hacer.	Pregúntese y pregúntele a la persona con disca- pacidad qué apoyos o facilitadores necesita para realizar las actividades que se le solicitan. Reco- nozca sus capacidades, dele el tiempo necesario para la ejecución de las actividades solicitadas, proporcionándole los apoyos o facilitadores que ésta requiera para su participación, asegurando de esta forma que la persona está siendo tratada con dignidad.
No piense o actúe anulando o invisibilizando a las personas con discapacidad.	Todas las personas con discapacidad tienen de- seos, gustos y opiniones; tienen derecho a ser escuchadas, comprendidas y sobre todo tenidas en cuenta. Diríjase siempre a la persona con dis- capacidad y no a su acompañante. Incluso si se comunica con ella a través de un intérprete.
No piense que la persona con discapacidad no puede tomar decisiones.	Persona ciega o con discapacidad visual
	Si bien en muchos casos las familias son las redes de apoyo más valiosas de las personas con discapacidad, se requiere darles voz propia, identificarlas y reconocerlas como personas independientes que pueden tomar decisiones autónomamente, aun en contra de las opiniones de sus familias. Verifique si la persona con discapacidad quiere hablar con usted en presencia de un acompañante. Si nota desacuerdo entre la persona con discapacidad y su acompañante utilice diferentes estrategias para conocer la opinión de la persona con discapacidad, como reunirse por ella por aparte, hacer preguntas de diferentes maneras, entre otras.
No se refiera a la persona con discapacidad como alguien que vive una tragedia, que sufre día a día por sus deficiencias corporales o por las limitaciones que presenta para la ejecución de sus actividades.	La forma como nos referimos a las personas con discapacidad debe ser respetuosa y dignifican- te. Por eso, en lugar de decir: "discapacitado", "inválido", "retrasado", "impedido", etc., se usa la expresión persona con discapacidad.
No vea a las personas con discapacidad como personas que solo necesitan asistencia, ayuda, caridad o protección.	Si bien algunas personas con discapacidad requieren ayuda para la ejecución de sus actividades, es importante que antes de brindársela, les pregunte si la requieren y si desean recibirla; de esta forma estará respetando su voluntad y autonomía, a la vez que favorecerá su independencia.
Frente a las personas con discapacidad no presuponga, no asuma cosas que no conoce, no generalice.	Pregúntele directamente a la persona con disca- pacidad acerca de sus necesidades frente al ser- vicio ofrecido y sobre los apoyos o facilitadores que requiere para su acceso al mismo.

en el acceso a la justicia

8.3 Retos

- **a. Respeto por la diferencia.** Acepte a las personas con discapacidad como parte de la diversidad y de la condición humana. Reconozca que la presencia de barreras en el entorno provoca la discapacidad en su interacción con las diversidades funcionales de las personas, lo que da lugar a la necesidad de adoptar medidas para su eliminación, asumiendo que es la sociedad la que debe adaptarse a las necesidades particulares de las personas con discapacidad
- **b. Garantía de participación plena en la comunidad, para las personas con discapacidad**. De acuerdo con las Reglas de Brasilia⁷, se debe garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad al sistema de justicia, a través de medidas conducentes a utilizar todos los servicios judiciales requeridos y a disponer de todos los recursos que garanticen su seguridad, movilidad, comodidad, comprensión, privacidad y comunicación. Los servicios que usted preste deben ser accesibles, incluyendo la información, las comunicaciones y el entorno físico. Tenga presente que para asegurar la participación efectiva de las personas con discapacidad ante los operadores de justicia, puede ser necesario disponer de condiciones que aseguren la movilidad, la comodidad, la comprensión, la comunicación, entre otras necesidades de las personas con discapacidad. Recuerde que la denegación de ajustes y accesibilidad constituye discriminación por motivos de discapacidad (Artículo 5 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las personas con discapacidad).
- c. Participación de las personas con discapacidad en una actuación ante el operador de justicia. En ejercicio de derecho a la capacidad jurídica las personas con discapacidad deberán ser tenidas en cuenta en calidad de sujetos procesales, testigos, e intervinientes del proceso judicial.

Se deberá propender por identificar la presencia de conflicto de intereses, influencias indebidas o abusos que puedan incidir en la voluntad de la persona con discapacidad. En caso de ser evidenciados deberán ser adoptadas las medidas correctivas que se consideren procedentes y oportunas.

⁷ Reconocidas por las redes del sistema judicial iberoamericano como estándares básicos para garantizar el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. No son vinculantes al no tener el carácter de normas jurídicas, pero son tenidas en cuenta como referente en la formulación de la política pública.

d. Las autoridades podrán decretar medidas especiales para facilitar el testimonio de las víctimas, particularmente, en lo referente al uso de intérpretes y medios de comunicación alternativos. Deberán así mismo, supervisar la práctica del interrogatorio solicitando en los casos que ameriten la presencia de personal especializado en el abordaje de la discapacidad que presente la víctima máxime si esta lo solicita. En los casos de niños, niñas, adolescentes víctimas de violencia sexual, y adultos mayores esta disposición será obligatoria.

Sensibilización al equipo de trabajo con el que cuenta, acerca de los derechos de las personas con discapacidad y la atención que se les debe ofrecer. No sólo el operador de justicia tiene contacto directo con los usuarios de los servicios de justicia. Por ello, asegúrese de que todo el personal vinculado a su despacho (incluyendo el personal de aseo, seguridad y personal administrativo) conoce acerca de los derechos de las personas con discapacidad y los aspectos que deben tener en cuenta para una debida atención, a fin de superar las prácticas que limitan a las personas con discapacidad el goce efectivo del derecho de acceso a la justicia. Aporte en la ruptura de los paradigmas prejuiciosos, los estereotipos y la estigmatización que pueda existir: adopte medidas administrativas que puedan contribuir a eliminar las barreras de acceso a la justicia, a brindar un trato digno y a asegurar una participación efectiva de las personas con discapacidad. Vele por que todo el equipo se encargue de garantizar que la existencia de una discapacidad no sea un factor de diferenciación que limite o vulnere derechos de reconocimiento universal, y confirme que se premia la igualdad de oportunidades con un enfoque diferencial que parte de las características y necesidades particulares de las personas con discapacidad.

- **e. Priorización de la atención de las personas con discapacidad.** Brinde una atención prioritaria a las personas con discapacidad y vele por que no se presenten demoras o dilaciones en las actuaciones en las que ellas participan. Así mismo, procure que las diligencias o actuaciones en las que deba participar la persona con discapacidad sean agendadas de manera tal que se optimice su presencia, se evite el desgaste y no se aumenten los costos de transacción.
- **f. Ofrecimiento de información integral.** Informe sobre los aspectos jurídicos, asistenciales y otros que sean relevantes para las personas con discapacidad, tales como: (i) entidades a las cuales pueden acudir para obtener asesoría y apoyo; (ii) los servicios y garantías a que tienen derecho por las particularidades de su discapacidad y conforme a su pertenencia a determinada entidad territorial; (iii) requisitos necesarios para presentar una denuncia y autoridades competentes; (iv) actuaciones subsiguientes, derechos y mecanismos de protección; (v)

en el acceso a la justicia

derecho de las víctimas, especialmente mujeres, niños, niñas y adolescentes, a no ser confrontadas con sus agresores; (vi) autoridades y requisitos para solicitar protección; (vii) entidades y requisitos para lograr asesoría jurídica o representación judicial gratuitas; (viii) autoridades y derechos de los familiares, y (ix) trámites y requisitos para hacer efectivos los derechos que, si es el caso, les asisten por una doble condición de vulnerabilidad, como por ejemplo ser víctimas de la violencia, ser adultos mayores, pertenecer a minorías étnicas, ser mujeres víctimas de violencia de género, entre otras. Asegúrese de que la información entregada sea accesible. También es importante que los medios de información al público en general, como páginas web, redes sociales, videos informativos, cartillas, sesiones informativas, etc., sean accesibles para las personas con discapacidad.

- **g.** Criterio diferencial de accesibilidad a la información. Conforme a lo señalado en la Ley 1712 de 2014, las autoridades divulgarán la información pública en formatos alternativos comprensibles y en especial se adecuarán los medios de comunicación para que faciliten el acceso a las personas con discapacidad.
- **h. Satisfacción del deber de ofrecer información reforzada.** Frente a los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual y delitos contra la libertad e integridad personal, se debe suministrar orientación específica con respecto a la atención integral. Esto implica informar sobre la competencia legal de las siguientes entidades:
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) en el caso de menores de edad con discapacidad. A él se acude para la identificación y recepción de los casos, toma de medidas de protección inmediata, investigación sociofamiliar, traslado de la denuncia a la Fiscalía General de la Nación, acompañamiento a las víctimas, solicitud de exámenes a Medicina Legal, remisión y gestión de la atención especializada por servicios, y seguimiento a los casos. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) está encargado de la articulación de los agentes que son responsables de la prevención de la vulneración de derechos y de la garantía y restablecimiento de los mismos, respecto de niños, niñas y adolescentes. Dentro de esta competencia, le corresponde al ICBF gestionar el restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes, coordinando acciones de prevención, garantía y restablecimiento de derechos de la infancia y la adolescencia con las demás entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. El Artículo 18 de la Ley 1306 de 2009 estableció la competencia del ICBF frente a la asistencia personal y jurídica de las personas de cualquier edad que presen-

- ten discapacidad mental absoluta, lo cual tendrá que efectuarse en articulación con los agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.
- **Sistema de Salud.** Se encarga de la atención de emergencia y aseguramiento de muestras, orden y práctica de exámenes médicos o de laboratorio necesarios, prestación de anticoncepción de emergencia, atención terapéutica, tratamiento para infecciones de transmisión sexual y VIH-SIDA, traslado del caso al ICBF o a la Fiscalía General de la Nación, garantía de confidencialidad de la información contenida en la historia clínica e información sobre el derecho a recibir atención en salud.
- Fiscalía General de la Nación. le compete la recepción de la denuncia e investigación, solicitud de pruebas y exámenes de Medicina Legal, práctica de visitas inspectivas, orden de medida de protección y atención en servicios especializados y orientación a la víctima.
- Comisaría de Familia (en el caso de menores de edad con discapacidad):. Son de su competencia la recepción de la denuncia y la remisión a la Fiscalía General de la Nación; toma de medidas de protección; solicitud de exámenes a Medicina Legal; apoyo y acompañamiento a la red familiar; investigación sociofamiliar; remisión y gestión para atención especializada por servicios, y seguimiento del caso.
- **Policía Nacional.** Le concierne la recepción de la denuncia, remisión a la Fiscalía General de la Nación y solicitud de exámenes a Medicina Legal, acompañamiento y orientación a la víctima, protección de la escena del delito y apoyo a las demás autoridades.
- i. Generación de condiciones que permitan a las personas con discapacidad entender el propósito de la actuación del operador de justicia, y de su participación en ella. Vele especialmente por que se cuente con protocolos que permitan que las personas con discapacidad comprendan el procedimiento en el que participarán, qué esperar de él, qué derechos y qué obligaciones tienen, cuál es la siguiente fase, y todos los demás aspectos que le brinden claridad, confianza y seguridad frente al sistema de justicia. Informe también acerca de la disponibilidad de apoyo o asistencia especiales y de realizar ajustes, e indague a la persona con discapacidad acerca de cuáles apoyos o asistencias necesita. A las personas con discapacidad se les debe hacer saber, haciendo uso de sistemas de comu-

en el acceso a la justicia

nicación apropiados para su discapacidad y condiciones particulares como edad y nivel educativo, acerca del inicio, desarrollo y terminación del proceso, instancias en que pueden participar, los recursos judiciales a su disposición, la posibilidad de presentar pruebas y las demás garantías previstas en las disposiciones legales vigentes. Asegúrese de que esta información no sólo sea suministrada, sino que se brinde de manera que pueda ser plenamente entendida. Por tal razón, verifique qué ajustes debe incorporar a la entrega de información, de suerte que pueda tener seguridad de que el mensaje haya sido entendido. Recuerde que se trata de una obligación a su cargo que sólo se agota cuando se obtiene el resultado (la comprensión), de manera que no se limite a cumplir con un actuar, sino que además, tenga presente que es su deber verificar que en efecto se ha logrado que la persona con discapacidad tenga claridad acerca de las actuaciones que le atañen.

- **j. Realización de ajustes razonables.** La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las personas con discapacidad define los ajustes razonables como
 - (...) las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. (ONU, 2006, artículo 2)

Por su parte, el Comité sobre los Derechos de las personas con discapacidad, en la Observación No.2 de 2014 ha precisado que "Con la introducción de ajustes razonables se pretende hacer justicia individual en el sentido de garantizar la no discriminación o la igualdad, teniendo en cuenta la dignidad, la autonomía y las elecciones de la persona". (ONU, 2014: página 7).

En términos prácticos, esto puede implicar la garantía de accesibilidad al medio físico, de acuerdo a la normativa establecida para tal fin (se debe tener en cuenta que no se trata solo de contar con una rampa, esta debe cumplir con las normas técnicas sobre accesibilidad; también se debe contar con puertas y baños accesibles, al igual que señalización accesible para personas con discapacidad sensorial visual o auditiva). Otro ajuste razonable es la disponibilidad de intérpretes en lengua de señas colombiana así como de materiales de fácil lectura. Así mismo, lo es la necesidad de tomarse más tiempo con la persona con discapacidad para asegurar el entendimiento de la información que se suministra, mediante un lenguaje menos técnico y más simple.

k. Garantice la comunicación directa con la persona con discapacidad. Es su obligación permitir la intercomunicación con la persona con discapacidad, y es derecho de esta mantener un trato directo con los operadores de justicia. Es posible que para lograr este cometido usted deba recurrir a figuras tales como los intérpretes en lenguaje de señas, servicios tecnológicos, el acompañamiento de personas que hacen parte del círculo cercano de la persona con discapacidad, e incluso disponer de equipo profesional. No escatime esfuerzos para conocer de primera mano los intereses, preferencias y voluntad de la persona con discapacidad, y recurra a los apoyos que sean necesarios para alcanzar este objetivo. Emplee una estructura y un lenguaje sencillos, así como formatos desprovistos de tecnicismos, cada vez que entable comunicación con una persona con discapacidad.

Respecto a la garantía de comunicación con niños, niñas y adolescentes con discapacidad, es necesario "promover el respeto por la libertad de expresión, la intimidad e integridad personal de los niños, las niñas y los adolescentes con discapacidad"⁸. Esto, en aras de establecer un criterio de acceso a la justicia para dicha población, desde la perspectiva de sus ciclos vitales y de su reconocimiento como sujetos plenos de derechos activos. Se requiere, pues, instaurar una estructura de comunicación real que permita su expresión, participación e interés superior del niño, niña o adolescente con discapacidad, en el acceso a la justicia y decisiones judiciales que se ameriten.

I. Identificación de cuáles son los apoyos que requiere la persona para expresar su voluntad y preferencias. No importa de qué discapacidad se trate, todas las personas con discapacidad tienen el derecho de dar a conocer su voluntad y sus preferencias, y ante todo, tienen el derecho a que estas sean respetadas. Es posible que la comunicación verbal o escrita no sea la vía adecuada para que la persona con discapacidad pueda expresarse, por lo que usted deberá identificar el medio apropiado para ello. En el evento en que no sea factible una comunicación explícita, procure inferir razonablemente la voluntad y las preferencias de la persona con discapacidad a través de lo que ha sido su historial de vida, ejercicio en el cual el círculo cercano de la persona le será de gran ayuda.

m. Recurra a la atención de emergencia especializada. Las personas con discapacidad víctimas de graves violaciones a los derechos humanos tienen el derecho a recibir la atención social del Gobierno Nacional, la cual debe ser especializada para su condición.

en el acceso a la justicia

- n. Siempre considere la opinión y la autonomía de la persona con discapacidad para la toma de una decisión. No parta de la base de que un tercero debe intervenir en las actuaciones, en lugar de la persona con discapacidad. Por el contrario, siempre considere como un deber el tener en cuenta la opinión de esta. Anímele constantemente a que exprese su parecer frente a la situación, tómese el tiempo que se requiera para captar el criterio de la persona con discapacidad, y decida dando preponderancia a lo expresado por la persona con discapacidad. Recuerde que anular a la persona con discapacidad impidiendo que exprese su opinión y que sea tenida en cuenta, es atentar contra sus derechos y generar una situación de victimización. Tenga presente que su decisión debe ser consecuente con las preferencias, la voluntad y los deseos de la persona con discapacidad, aun si estos no coinciden con los de la familia o el equipo médico, y que el contacto que pueda tener con la persona con discapacidad será su principal insumo a la hora de tomar una decisión.
- **o. Evite recurrir a figuras sustitutas de la capacidad jurídica.** Tenga en cuenta que la interdicción es un proceso judicial que tiene como resultado final la sustracción de la capacidad jurídica de la persona. En otras palabras, la interdicción niega la capacidad de ejercicio de la persona, lo cual contraría de manera directa lo establecido por la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las personas con discapacidad. La Corte Constitucional reconoció que modelos sustitutos de la voluntad como la interdicción son contrarios a parámetros establecidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y pueden resultar en la revictimización de las personas con discapacidad.⁹

A pesar de que la interdicción es un mecanismo regulado en la legislación colombiana, se deben agotar todas las medidas existentes antes de sugerir que una persona sea declarada interdicta o inhabilitada. No pierda de vista que al declararse una persona interdicta, se le priva de la toma de decisiones sobre todos los aspectos de su vida (patrimoniales y negociales, procedimientos médicos, lugar de residencia, trabajo, educación, matrimonio, tener hijos, votar, y, por supuesto, actuar ante una autoridad judicial).

p. Promueva la participación de las personas con discapacidad. Valore siempre su intervención, ubíquelas en el centro y contribuya a convertirlas en las protagonistas de sus proyectos de vida. Contribuya en la posibilidad de que las personas con discapacidad desarrollen su máxima potencialidad, ofreciendo escenarios en los que predominen la aceptación, la comprensión y la autenticidad.

- **q. Actuaciones judiciales.** Conforme a las Reglas de Brasilia, con carácter previo a la comparecencia cuando ella se requiera, se procurará proporcionar a la persona con discapacidad información directamente relacionada con la forma de celebración y contenido de la comparecencia (descripción de la sala y de las personas que van a participar, familiarización con los términos y conceptos legales, así como otros datos relevantes). Cuando se estime oportuno, los actos procesales se llevarán a cabo con la presencia de un profesional que contribuya a garantizar los derechos de la persona con discapacidad. También puede resultar conveniente la presencia de una persona que sea un referente emocional de aquella.
- **r. Textos judiciales.** Conforme a las Reglas de Brasilia, en las notificaciones y requerimientos se deben emplear términos y estructuras gramaticales simples y comprensibles, que respondan a las necesidades particulares de las personas con discapacidad. Así mismo, se deben evitar expresiones o elementos intimidatorios, sin perjuicio de las ocasiones en que resulte necesario el uso de expresiones conminatorias. El contenido de las resoluciones judiciales empleará términos y construcciones sintácticas sencillas, no obstante su rigor técnico.

8.4 Retos cuando la persona con discapacidad es víctima del conflicto

Además de lo señalado hasta aquí, tenga en cuenta lo siguiente:

- a. Asistencia judicial a las personas con discapacidad que son víctimas. La Defensoría del Pueblo debe brindar la orientación, asesoría y representación judicial a las víctimas.
- b. Asistencia en la atención preferencial a las personas con discapacidad en procesos de restitución de tierras. La Defensoría del Pueblo deberá brindar asistencia técnica especializada para hacer efectiva la atención preferencial a las personas con discapacidad que han sido víctimas del despojo de sus tierras. Las personas con discapacidad que han sido víctimas de despojo o abandono forzado deben gozar de especial protección del Estado en los trámites administrativos y judiciales respectivos.
- c. Participación de las personas con discapacidad que son víctimas, en procesos judiciales (orden y práctica de su testimonio). El juez tiene la facultad legal para ordenar la práctica del testimonio a puerta cerrada en algunos casos; los jueces podrán autorizar el testimonio de las víctimas mediante intérpretes o sistemas de comunicación adecuados. Debe garantizarse la participación de las víctimas en los pro-

en el acceso a la justicia

- cesos judiciales, lo que incluye su voluntaria asistencia a las audiencias, adoptándose para esto las medidas de seguridad que sean necesarias.
- d. Garantías de no repetición. El Estado debe concurrir a la realización de garantías de no repetición para los hechos victimizantes de las personas con discapacidad. En estas garantías se incluye la formación permanente del recurso humano de las entidades estatales en materia de respeto de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, que incluya los principios y la aplicación del enfoque diferencial. Esta formación debe estar dirigida a los funcionarios públicos encargados de hacer cumplir la ley.
- e. Acceso a la educación y exención de derechos académicos. Las autoridades educativas deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar a las personas con discapacidad el acceso a la educación y la permanencia en ella, así como la exención de los costos académicos para garantizar el acceso a la educación de aquellas que sean víctimas.
- f. Acompañamiento a las personas con discapacidad víctimas, en el Programa de atención psicosocial. Este programa, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, que hace parte del Plan Nacional de Atención a Víctimas, requiere de la acción conjunta de las instituciones estatales encargadas de la atención diferencial de la población con discapacidad y sus familias, para lograr su efectividad.
- **g. Registro Único de Víctimas**: En los procesos de declaración en el Registro Único de Víctimas de las personas con discapacidad, deberán ser garantizados tanto los sistema de comunicación como la orientación preferencial y el pleno respeto a su dignidad humana para éstas.

Para esto serán dispuestos en los lugares de atención los medios tecnológicos, didácticos y pedagógicos necesarios para la toma de la declaración con el fin de recoger la información necesaria y garantizar la confidencialidad de la información aportada.

Cuando se trate de una situación en la que la víctima es un niño, niña o adolescente con discapacidad, tenga en cuenta lo siguiente:

a. Debe prestarse especial atención a que sus derechos sean materializados directa o indirectamente por sus padres o cuidadores, pues estos son sus tutores hasta cuando lleguen a una edad para tomar decisiones civiles y políticas. Este poder de los tutores puede convertirse en un aspecto positivo o negativo, en tanto son estos adultos quienes hacen valer los derechos de los menores y, por lo tanto, se los otorgan, se los reclaman o se los niegan. En este sentido, es muy importan-

te el trabajo con los tutores en la reivindicación de la autonomía del niño, niña y adolescente, en armonía con la necesidad de comunicación y diálogo con el menor, para mantenerlo siempre informado y vinculado a las decisiones.

- **b.** El acceso a la justicia para esta población debe entenderse como parte de un proceso de construcción de vínculos centrados en la confianza, la resignificación de la identidad, la consolidación como sujetos de derechos, la configuración de un proyecto ciudadano, el fortalecimiento de vínculos familiares, la construcción de escenarios de cultura de paz, la elaboración de experiencias y situaciones de duelo, el perdón, la reconciliación y la reparación, así como la construcción y el fortalecimiento de los vínculos sociales. Este proceso debe ser producto de la coordinación de las entidades que, de acuerdo a sus competencias, desarrollen acciones corresponsables orientadas a la reparación de los niños, niñas y adolescentes y sus familias. ¹⁰
- **c.** La restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto estará a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). La Defensoría del Pueblo debe brindar la orientación, asesoría y representación judicial a las víctimas. Así mismo, en el momento de la declaración de un hecho victimizante, los niños, niñas y adolescentes víctimas con discapacidad deben estar acompañados por los padres, representantes legales o alguna autoridad competente (ICBF, Comisarías de Familia, Inspección de Policía).
- **d.** En el caso de niños, niñas y adolescentes con discapacidad que han sido víctimas y son huérfanos, la Unidad de Restitución de Tierras, junto a los jueces de

¹⁰ Presidencia de la República, 2014: .

en el acceso a la justicia

restitución, son los encargados de brindar su concurso para recuperar los bienes que eran de sus padres o de uno de ellos. Así mismo, el ICBF se encarga de buscar a un adulto (guarda o guardador) que cuide las fincas, casas o lotes de estos niños, niñas, adolescentes o jóvenes, hasta que cumplan los 18 años.

9. Sugerencias para la atención a las personas con discapacidad visual

El acceso a la información y a la comunicación constituye el principal factor para el proceso de inclusión a la sociedad de la población con discapacidad visual. Por lo anterior, es importante que los operadores de justicia cuenten con los instrumentos que faciliten el ingreso en igualdad de condiciones a la justicia por parte de las personas con discapacidad visual, garantizando que toda la información se encuentre en formatos accesibles.

Se relacionan a continuación algunas recomendaciones a tener en cuenta cuando una persona con discapacidad visual se acerque al sistema de administración de justicia:

- a. Diríjase directamente a la persona con discapacidad visual, así vaya con un acompañante.
- b. Tenga en cuenta que las personas con discapacidad visual requieren respuestas en forma verbal más que gestual.
- c. Una persona con discapacidad visual puede navegar por Internet y gestionar la información que desea.
- d. No tome el bastón de una persona ciega, dado que se trata de una herramienta fundamental para su guía.
- e. Brinde información acerca de las cosas que las personas ciegas no pueden percibir, como quiénes están presentes, características del lugar o de los objetos del entorno pertinentes. No acompañe estas referencias con gestos. En su lugar, ofrezca mayores detalles si es necesario, a través de la descripción verbal. Por ejemplo, "estamos en una oficina en la que hay dos escritorios; voy a cerrar la puerta; en dos pasos habrá dos escalones".
- f. De ser necesario indicar dónde se encuentra una silla o las escaleras, se recomienda apoyar la mano de la persona ciega sobre el respaldo o sobre la baranda.

- g. Siempre avise su llegada y su retiro de un recinto.
- Entregue los documentos pertinentes en formato digital (preferiblemente en Word) para que puedan ser leídos por los programas lectores de pantalla.
- i. No puede exigirle firmar un documento a una persona ciega sin que conozca su contenido. Si la persona debe firmar un documento, permítale que lo lea primero en un computador (para lo cual en su entidad debe estar instalado el programa JAWS) y proceda a imprimirlo para que lo firme. También puede solicitar que se traduzca a braille y permitir que la persona firme la copia en braille. Otra opción es leer el documento en voz alta y que el funcionario o funcionaria certifique que leyó el documento en voz alta a la persona ciega y que el documento lleve la firma del funcionario o de la funcionaria.
- j. Si se trata de una persona con baja visión, se recomienda usar tipografía grande, de alto contraste (tinta negra sobre papel blanco, por ejemplo) y usar una fuente Sans-Serif (por ejemplo Verdana, Arial, Calibri). Se recomienda usar fuente de tamaño 18 puntos o superior y no usar itálicas. Envíe los documentos en formato digital (preferiblemente Word).

El Instituto Nacional para Ciegos, INCI, teniendo en cuenta lo preceptuado en la Ley 1680 de 2014, brinda asesoría a los operadores de justicia para que sus páginas WEB sean accesibles de acuerdo con la Norma Icontec No. 5854 y para la transcripción de documentos en tinta al sistema braille o macrotipo.

Así mismo, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, TIC, mediante el Programa Vive Digital, permite acceder de manera gratuita a

en el acceso a la justicia

los programas JAWS (lector de pantalla) y Magic Vision, de tal forma que estas tecnologías faciliten el acceso a la información por parte de las personas ciegas y con baja visión.

Sugerencias para la atención a las personas con discapacidad auditiva

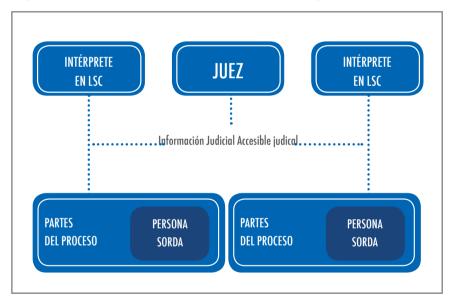
El sistema de justicia deberá garantizar la comprensión de la información brindada por el operador de justicia y la fidelidad de las manifestaciones de la persona con discapacidad auditiva. Para ello se requiere:

a. Ajustes razonables en los entornos de acceso a la justicia. Se deben generar procesos de comprensión desde entornos que permitan identificar a la persona con discapacidad auditiva como un sujeto de derecho, con una capacidad diferencial de comunicación. Para ello deben desarrollarse procesos de sensibilización en comunidad y cultura sorda, discapacidad auditiva, Derechos Humanos y lengua de señas colombiana, para generar ajustes razonables. Se recomienda que las entidades desarrollen convenios con asociaciones de intérpretes en lengua de señas colombiana y que se haga una primera capacitación a intérpretes que hagan parte del convenio, para que se familiaricen con términos técnicos y con el proceso de justicia correspondiente. Además se recomienda prestar capacitación en lenqua de señas a funcionarios y funcionarias de la entidad, en particular a quienes realizan procedimientos que deben proteger especialmente la intimidad de las personas, tales como valoraciones psicológicas, exámenes médicos y sexológicos, entre otros. Se recomienda además que cada intérprete que preste servicios de interpretación a las entidades firme un acuerdo de confidencialidad y se obligue legalmente a guardar la reserva de la información y a no divulgarla.

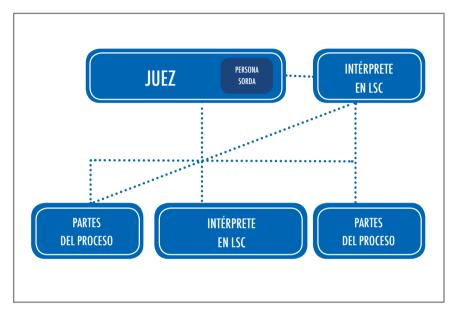
b. Atención judicial prioritaria: sujeto de especial protección constitucional. Considerando que la discapacidad auditiva no es perceptible a simple vista, se recomienda que el operador de justicia esté atento a que se respete la prioridad en la atención. Se sugiere la señalización de la prioridad en formatos accesibles, ubicados a altura adecuada, en lugares en los que tanto las personas sordas como el público en general puedan tomar conocimiento de inmediato de su existencia y así se puedan minimizar las situaciones de malestar y tensión.

c. Efectividad, calidad y oportunidad en la información. A fin de garantizar la comprensión de la información brindada por el operador y la fidelidad de las manifestaciones de la persona con discapacidad auditiva, se recomiendan los servicios de intérpretes en lengua de señas colombiana y otros medios — incluyendo los tecnológicos adecuados — que resulten necesarios para asegurar su efectiva comunicación con los operadores del sistema judicial. Dado que el acceso a la información con calidad es un derecho constitucional intrínseco, y no ha de aceptarse una comprensión a medias, es necesario presentar a la persona con discapacidad auditiva todo el entorno del sistema de justicia en el

Esquematización General en la Audiencia Judicial - (Parte convocada sea persona sorda)



Esquematización General en la Audiencia Judicial - (El administrador de Justicia sea una persona sorda)



que está participando, en su contexto lingüístico-comunicativo (sea la lengua de señas u otra).

En los siguientes cuadros podrá encontrar el esquema que debe seguirse en una actuación, cuando uno de los participantes es una persona con discapacidad auditiva.

En caso de ser personas hipoacúsicas que se comunican en la modalidad oral y realizan lectura labial, el operador de justicia debe ubicarse dentro del campo visual de la persona, articular y modular las palabras correctamente a un ritmo moderado, con o sin voz, según pedido expreso de la persona. Si la persona con discapacidad auditiva está acompañada, se recomienda que el operador se dirija directamente a ella y no a su acompañante o intérprete, evitando así la tercerización en el manejo de la información. En lo posible deben evitarse ruidos ambientales y que varias personas hablen al tiempo.

Erradamente se suele otorgar mayor credibilidad a la palabra de la familia de la persona con discapacidad que a ella misma, especialmente si se tienen discapacidades relacionadas, como la psicosocial o intelectual. Tal situación también se presenta cuando los familiares de la persona sorda son oyentes, y en cualquier caso debe evitarse a toda costa. Finalmente, debe evitarse toda invasión corporal que interrumpa el acceso a la información con calidad.

d. Garantía de comunicación en lengua de señas colombiana –LSC-. La población colombiana con discapacidad auditiva es usuaria de la lengua de señas como primera lengua y esta tiene protección en el sistema jurídico colombiano (Ley 324/96 y 982/05; Corte Constitucional, Sentencia C-605/12), contexto que justifica su derecho a acceder a la justicia en su primera lengua. Esto demanda el establecimiento progresivo del servicio de interpretación en todas las actuaciones ante la justicia y el acceso a la web. Por eso, es necesario que los intérpretes en lengua de señas colombiana sean convocados con antelación para garantizar la igualdad de oportunidades, el desarrollo, el bienestar e igualdad de condiciones de toda la ciudadanía con discapacidad auditiva. Se debe identificar oportunamente si la persona partícipe es una persona con discapacidad auditiva y sobre esta base, a través de los distintos sistemas de defensa pública, asignar el intérprete en lengua de señas colombiana.

En este orden de ideas y en cumplimiento del Artículo 7 de la Ley 982 de 2005, cuando se formulen requerimientos judiciales a personas con discapacidad auditiva, los respectivos operadores de justicia del nivel nacional o territorial deben facilitar los servicios de interpretación en lengua de señas colombiana, u otros sistemas de comunicación de forma directa o mediante convenio con federaciones o asociaciones de sordos, sordociegos, u otros organismos privados competentes, debidamente reconocidos por el Instituto Nacional para Sordos. El Instituto Nacional para Sordos , a través del Centro de accesibilidad para la promoción y el desarrollo, podrá asesorar a los agentes judiciales sobre este proceso.

e. Lenguaje claro. Si la comunicación se establece a través de la lengua de señas colombiana, se recomienda la preparación con anticipación del servicio con el intérprete, para así asegurar de forma clara el acceso a la información. Si la comunicación se establece en español escrito, se debe recurrir a la elaboración de oraciones claras, en lenguaje sencillo, evitando tecnicismos y con un formato que facilite la lectura y la comprensión.

11. Sugerencias para la atención a las personas sordociegas

Se define a la persona sordociega como aquella que presenta deficiencias en la visión y en la audición al mismo tiempo, de manera parcial o de manera total, lo cual genera condiciones muy complejas, con necesidades únicas y especiales, entre otras, conocer su entorno para desenvolverse en él. Es importante, según la

Guía de atención a las personas con discapacidad

en el acceso a la justicia

heterogeneidad de la población, conocer algunas variables para comprender mejor cada condición particular:

- -Tipo, grado y momento de la pérdida de los sentidos.
- -Nivel de funcionalidad (nivel comunicativo).
- -Existencia de deficiencias añadidas.

Según estas variables se orientan los siguientes grupos:

Sordoceguera congénita. Condición adquirida antes de la adquisición del lenguaje.

Sordoceguera adquirida. Dentro de esta tenemos 3 tipos:

- a. Las personas que nacen sordas y posteriormente, en cualquier momento de la vida, adquieren la deficiencia visual.
- b. Las personas que nacen ciegas y posteriormente, en cualquier momento de la vida, adquieren la deficiencia auditiva.
- c. Las personas que presentan deficiencias visual y auditiva luego de adquirir el lenguaje.

El ámbito judicial deberá garantizar la prestación de servicios de guía e interpretación de acuerdo a la Ley 982 de 2005, para el pleno acceso a la información y comunicación de la persona con sordoceguera, de manera idónea, con calidad y pertinencia. En los casos de los niños, niñas y adolescentes, se debe garantizar el apoyo del mediador social.

Así mismo, se deben tener en cuenta los medios y las herramientas tecnológicas a las que accede la persona. También es necesario conocer si la persona utiliza ayudas técnicas que puedan ser indispensables para su comunicación y desenvolvimiento motriz.

Al respecto, algunas recomendaciones generales son las siguientes:

- a. Expedir comunicados, actos administrativos y toda aquella documentación a la que deba tener acceso la población con sordoceguera, en formatos accesibles dependiendo de las características individuales; los formatos pueden ser en escritura braille, en letra macro tipo, en lengua de señas colombiana, en audio, en formato electrónico (preferiblemente en Word).
- b. Se sugiere pedir a la persona directamente información sobre los apoyos y herramientas que necesita para el acceso a la información.

- c. Es indispensable tener como principio el derecho a la autonomía, en el trato y relación con la persona.
- d. Es importante otorgarle el derecho a la persona con sordoceguera a elegir sus guías e intérpretes, pues solo ella puede evaluar la prestación del servicio.
- e. En la organización del espacio se debe dar prelación a la forma de ubicación que requiera la guía e interpretación; las personas sordociegas y sus guías e intérpretes se ubicarán de acuerdo a esto.
- f. Las personas guías e intérpretes hacen presencia en favor de la mediación de la comunicación, por lo tanto no tendrán ninguna interferencia en el contenido de la misma.
- g. Es importante no sentar presunciones sobre metodologías y formas de comunicación de las personas sordociegas, por lo cual se sugiere que las personas responsables e involucradas en actos judiciales con las personas sordociegas, se informen sobre su condición para dar respuesta a sus necesidades de acceso.
- Debe hablarse con las personas sordociegas de manera clara y evitar términos de carácter muy técnico, a menos que pueda cerciorarse de que fue comprendido el mensaje.
- Los documentos y textos que emplean lenguaje técnico para las personas sordociegas usuarias de la lengua de señas deben ser leídos de forma explicativa si la persona sordociega así lo solicita.
- j. Las personas que cumplan el rol de guía e intérprete deben firmar un acuerdo de confidencialidad con la institución y se les debe explicar que tienen la obligación de reservar la información a la que tengan acceso en el curso de la prestación de servicios de justicia.

12. Sugerencias para la atención a las personas con discapacidad mental psicosocial

Tenga en cuenta que las personas con discapacidad psicosocial tienen derecho a:

- Reconocimiento de la capacidad jurídica.
- Ejercicio de la capacidad jurídica.
- Prohibición de cualquier forma de privación de la libertad basada en su discapacidad (internaciones involuntarias, aislamiento social, tratamientos forzados, entre otros afines).

En la atención de los servicios judiciales, es importante tener en cuenta lo siguiente:

- a. Diríjase de manera cordial a la persona con discapacidad, por su nombre, utilizando un tono de voz adecuado y hablando pausadamente para facilitar la comprensión de instrucciones o conceptos. Dependiendo del proceso de salud mental, muchas personas se sienten intimidadas cuando hay un contacto visual directo, o la voz es muy alta. Recuerde que hay grados de sensibilidad distintos. Trate de hacer sentir a la persona cómoda, tranquila y segura en el momento de atenderla.
- b. Evite prejuicios frente al proceso individual de salud mental, no emita juicios ni utilice palabras que descalifiquen a la persona con discapacidad psicosocial, como por ejemplo "loco", "demente", "¿a usted qué le pasa?", o señalarlo despectivamente por su diagnóstico ("bipolar", "esquizofrénico", etc.).
- c. Brinde el tiempo necesario para resolver las inquietudes de la persona con discapacidad psicosocial.
- d. Evite comentarios sobre conductas que pueda tener la persona con esta discapacidad, por ejemplo movimientos involuntarios, inquietud, somnolencia, entre otros
- e. Explique de manera sencilla instrucciones o aclaración de inquietudes con respecto a los servicios de justicia (tiempos, plazos, documentación necesaria, rutas de atención, procedimientos, entre otros), y verifique que la información está siendo entendida.

f. Teniendo en cuenta que algunas personas con discapacidad psicosocial toman medicamentos psiquiátricos cuyos efectos secundarios comunes pueden incluir somnolencia, pérdida de concentración o de memoria a corto plazo, entre otros efectos notables, se sugiere entregar la información por escrito y ajustar las reuniones para los momentos del día en que la persona esté más alerta. Pregúntele al usuario al respecto.

En casos de peritajes o evaluaciones judiciales a personas con discapacidad psicosocial, tenga en cuenta lo siguiente:

- a. Los entrevistados deberán tener opciones para elegir el momento y el lugar de la realización de la entrevista. Esto disminuirá la carga emocional y reafirmará su capacidad para elegir.
- b. Tenga en cuenta los nervios y la inseguridad que genera este tipo de evaluaciones y peritajes. Presionar respuestas en poco tiempo puede generar bloqueos al entrevistado, que pueden hacerle ver intranquilo, sin habilidades o competencias.
- c. Absténgase de incurrir en maltrato verbal durante las entrevistas, con comentarios despectivos si hay demora en la respuesta a las preguntas formuladas. Por ejemplo: "no tengo todo el día, tengo otra entrevista", o "¿por qué se mueve así?", o "¿por qué se echa la bendición" y cualquier otra semejante.
- d. Respete la privacidad y la vida cotidiana de la persona con discapacidad. Avise con antelación cuando sea necesario realizar visitas domiciliarias; realizar visitas sorpresa puede favorecer una crisis o conflicto.
- e. Incluya en los informes previos de otras disciplinas de salud (clínicos, neurológicos, psicológicos, sociales, psiquiátricos) la opinión de la persona evaluada.
- f. Vincule el uso de nuevas tecnologías en la entrevista para que esta pueda ser filmada y grabada, de suerte que otros profesionales o peritos puedan observarla simultáneamente. Esto previene abusos o maltratos y favorece otros puntos de vista en la evaluación.
- g. En caso de que sea opcional, no realice peritajes ni evaluaciones en hospitales psiquiátricos, más cuando la evaluación o peritaje está relacionada a una internación psiquiátrica.
- h. Permita que la persona con discapacidad psicosocial tenga el acompañamiento de alguien de confianza, si así lo desea ella.

13. Sugerencias para la atención de personas con discapacidad mental cognitiva o intelectual

Las personas con discapacidad intelectual tienen derecho al reconocimiento pleno de su capacidad jurídica, y a ser concebidas como personas con capacidad para aprender.

Por ello, el operador de justicia debe adoptar todos los apoyos que sean necesarios y que estén acordes con los diferentes momentos de la vida de la persona con discapacidad, así como considerar sus habilidades sociales y el desarrollo de juicio moral para tomar decisiones, antes de contemplar la posibilidad de recurrir a medidas como la interdicción judicial. Así las cosas, no debe tenerse en cuenta solamente un diagnóstico clínico para determinar los apoyos a ofrecer y las decisiones a adoptar, sino también las particularidades de cada individuo.

Al respecto, tenga en cuenta las siguientes obligaciones que debe satisfacer:

- a. Brindar información precisa a las personas con discapacidad intelectual y a sus familias, frente al impacto de la interdicción en la vida de la persona, teniendo en cuenta los planteamientos del Artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las personas con discapacidad
- b. Transformar el estigma de la incapacidad en las oportunidades y apoyos que se deban brindar a la persona en el momento de la atención.
- c. Ofrecer a las personas con discapacidad intelectual y a sus familias alternativas distintas a la interdicción en relación con la acción que desean proteger (por ejemplo, protección del patrimonio).
- d. Establecer contacto directo con la persona con discapacidad intelectual, utilizando un lenguaje claro y sencillo, frases cortas, evitar abstracciones, metáforas y lenguaje ambiguo.
- e. Tratar a la persona con discapacidad de acuerdo a su edad.
- f. Mantener una actitud tranquila, que inspire confianza.
- g. Pedirle a la persona con discapacidad que manifieste si algo no es comprensible en su lenguaje.
- h. Reformular los conceptos para garantizar la comprensión, si es necesario.

- Tener un directorio de las instituciones que puedan brindar apoyo y orientación en caso de que se requiera.
- Acudir al uso de imágenes o pictogramas para explicar conceptos, si es necesario.
- k. Cuando la persona cuente con otra persona de apoyo, dicha persona debe firmar un acuerdo de confidencialidad.

14. Sugerencias para la atención de personas con discapacidad en la movilidad

Es necesario garantizar a todas las personas, priorizando a las personas con discapacidad, el goce pleno en la interacción con los entornos de servicio, de manera cómoda, accesible, segura y sostenible. Para ello debe tenerse en cuenta el la noción de diseño universal, entendido como la herramienta que transforma entornos de servicio y garantiza la mayor satisfacción posible que puede experimentar una persona en el desarrollo de una actividad, más allá de una configuración espacial, comunicativa, objetual o de servicios.

La Convención de la ONU sobre Derechos de las personas con discapacidad define el diseño universal en los siguientes términos:

el diseño de **productos**, **entornos**, **programas y servicios** que puedan utilizar **todas las personas**, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten. (ONU, 2006: artículo 2).

El diseño universal debe garantizar:

- a. Máxima identidad y reconocimiento del entorno para que pueda ser usado sin equivocaciones por todas las personas y en particular por las personas con discapacidad.
- b. Máxima accesibilidad al entorno, teniendo en cuenta los procesos de aproximación externa en el espacio público, la llegada, el ingreso, la circulación, el egreso o la salida de manera adecuada de todas las edificaciones, construcciones o instalaciones. Deben tenerse presente las holguras de los accesos, los ajustes para superar diferencias de nivel [rampas, ascensores, plataformas elevadizas (lifts), salvaescaleras, etc.]; el diseño del mobiliario asociado [puestos de atención, ventanillas, asientos, sillas, puestos de

en el acceso a la justicia

- trabajo, dispositivos de consulta o de autoconsulta, módulos de atención, entre otros]; interacción web accesible y aplicaciones virtuales, entre otros.
- c. Máxima funcionalidad de todos los componentes espaciales, comunicativos y objetuales del entorno de servicio.
- d. Máxima usabilidad motriz, sensorial y emocional que experimenta cualquier persona, con o sin discapacidad, en el desarrollo de una actividad
- e. Máxima seguridad para la integridad física, psicológica y emocional de quien participa de las experiencias del entorno de servicio y de las condiciones del ambiente.

15. Apoyos tecnológicos para el acceso de las personas con discapacidad a la justicia

La Ley Estatutaria 1618 de 2013 hace referencia a las medidas que tanto el Ministerio de Justicia y del Derecho como otras entidades del orden nacional deben adoptar para garantizar a las personas con discapacidad el pleno acceso a la justicia, a la información y las comunicaciones. En todos los casos (denuncias, acciones de tutela, conciliaciones o cualquier otra actuación) se debe garantizar el acceso a documentos en formato digital, sea en WORD o PDF accesible (no PDF imagen), de modo que la persona ciega o con baja visión pueda leerlos utilizando los softwares de Convertic. Esto aplica tanto para documentos de tipo informativo (leyes, decretos, resoluciones, etc.), como para documentos que la persona deba firmar durante un procedimiento.

A continuación se aclararán algunos términos pertinentes:

a. Convertic: es el proyecto del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que busca promover el acceso, el uso y la apropiación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la población con discapacidad visual del país. A través de este proyecto se brinda de forma gratuita el *software* lector de pantalla JAWS (para uso de las personas ciegas) y el *software* magnificador MAGIC (para uso de las personas con baja visión), que permite a esta población acceder a la información que aparece en la web.

A continuación se describe el procedimiento para registro, descarga e instalación de los *softwares* en cuestión:

PASO 1: Ingrese a www.vivedigital.gov.co/convertic y diligencie el formulario de registro aceptando términos y condiciones.

PASO 2: Valide su correo electrónico.

PASO 3: Identifique y descargue el *software* de su interés, sea JAWS o MAGIC, o ambos si así lo requiere.

PASO 4: Instale el *software* en su computador en versión de demostración. Mientras no se realice el proceso de activación, tanto JAWS como MAGIC quedarán funcionando en versión de demostración de 40 minutos.

PASO 5: Envíe al correo electrónico registroconvertic@mintic.gov.co la siguiente documentación para obtener el código de activación:

- Persona natural: copia de su cédula de ciudadanía y/o de extranjería o su tarjeta de identidad según el caso y la copia de una factura de pago de servicio público correspondiente a la dirección de residencia por ella declarada. Al remitir tal documentación, deberá aclarar igualmente los softwares que requiere para concederle la o las licencias respectivas.
- •La persona jurídica por su parte, deberá remitir por medio de su correo electrónico una copia de su RUT e indicar si los computadores están conectados en red o no. Si no tiene los computadores conectados en red deberá indicar la cantidad de licencias que necesita instalar en sus computadores.

PASO 6: Usted recibirá el código de autorización de la licencia a través del correo electrónico registrado. Ingrese este código en el proceso de activación.

- **b. Centro de relevo**: este proyecto del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en asocio con la Federación Nacional de Sordos de Colombia, tiene como objetivo contribuir a garantizar el acceso a la información y a la comunicación de la población sorda colombiana. Actualmente el Centro de Relevo cuenta con cuatro líneas de acción estratégicas, disponibles en www.centroderelevo.gov.co.
- c. Servicio de Interpretación en Línea SIEL: La población sorda usuaria de la lengua de señas colombiana supera excesivamente en número a los intérpretes cualificados (un intérprete por 239 personas sordas). Teniendo en cuenta estos factores, se ha creado una plataforma donde el usuario sordo puede contar con un intérprete de lengua de señas colombiana en línea, accediendo al servicio desde un dispositivo con conexión a internet, amplificación de audio y micrófonos (celulares, tabletas o computadores adaptados). Esta plataforma permite una comunicación fluida entre las personas oyentes del punto de atención y las personas sordas que precisen información de la empresa o entidad a la que desean acceder. Para disponer de este servicio, siga los siguientes pasos:

Guía de atención a las personas con discapacidad

en el acceso a la justicia

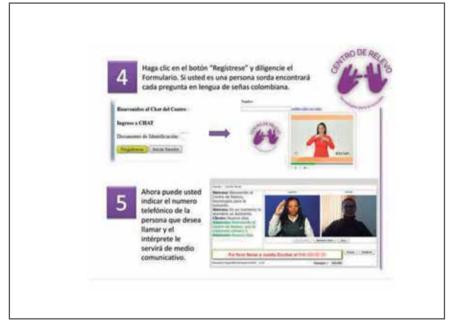


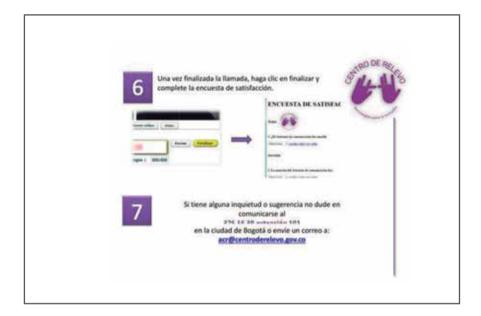




d. Relevo de llamadas: las personas sordas pueden acceder a un intérprete de Lengua de Señas Colombiana LSC, quien presta el servicio para realizar una llamada telefónica. Actualmente se registran 30 000 llamadas mensuales de personas sordas a diferentes espacios. Para disponer de este servicio, siga los siguientes pasos:







- **e. Apropiación TIC:** Diccionario de usos Lengua de Señas Colombiana / castellano que apoya los procesos de apropiación TIC de las personas sordas a través de la ampliación de vocabulario en castellano.
- **f. Formación virtual de intérpretes:** busca ampliar el recurso humano disponible en el campo de la interpretación a lengua de señas colombiana.

Anexo

Directorio de asociaciones de y para personas sordas

ASOCIACIÓN	DIRECCIÓN	CIUDAD	E-MAIL
ASOCIACIÓN DE SORDOS DE SUBA"ASORSUB"	Diagonal 146 No 136 A-59 Bogotá-Suba Interior 4 apto 116		asorsub_2006@hotmail.com
SOCIEDAD DE SORDOS DE BOGOTA "SORDEBOG"	Av. Caracas # 35 - 07	Bogotá	ssordebog@gmail.com
ASOCIACIÓN DE SORDOS DEL VALLE "ASORVAL"	Calle 21 No 3-27 Barrio San Nicolás-Cali	Santiago de Cali, Valle	judimonn@hotmail.com, comunicacionasorval@gmail.com.
ASOCIACIÓN DE SORDOS DEL SUR DE LA GUAJIRA " ASOSURGUA"	Centro de Educación Especial San Juan	San Juan del Cesar, Guajira	asosurgua@hotmail.com
ASOCIACIÓN DE SORDOS DE CALDAS "ASORCAL"	carrera 17 No 26-53 Casa de la Cultura San José	Manizales, Caldas	asorcaldas@gmail.com
ASOCIACIÓN DE SORDOS DE ATLÁNTICO "ASATLAN"	Calle 65 # 38 – 79 Barrio Recreo	Barranquilla, Atlántico	asatlan@hotmail.es
ASOCIACIÓN DE SORDOS DEL TOLIMA "ASORTOL"	Calle 17 no. 7 · 07 Barrio Interlaken y Cra 7a No 16- 72 B/Interlaken		info@asortol.org, asortol@hotmail.
ASOCIACIÓN DE SORDOSDE SUCRE "ASORSUC"	Cra 28 No 32-63 Barrio San Juan, Corozal,-Sucre	Corozal, Sucre	asorsuc@hotmail.com,toro_sucre@ hotmail.com
ASOCIACIÓN DE SORDOS DEL CAQUETÁ " ASORCA"	Carrera 16 N. 14-13 Centro	Florencia, Caquetá	asorca90@hotmail.com
ASOCIACIÓN DE SORDOS DEL MAGDALENA " ASORMAG"	Calle 31 No. 4B-82 Manzanares	San Marta. Magdalena	asormagg@hotmail.com
ASOCIACIÓN DE SORDOS DEL NORTE DE SANTANDER "ASONORTE "	Av. 8 # 12-69 Apto 102 Edificio Yolanda Centro	Cúcuta , Norte de Santander	asonorte_1977@hotmail.com
ASOCIACIÓN DE SORDOS DEL CESAR "ASORCE"	Carrera 9# 7 bis - 17	Valledupar, Cesar	asorce90@hotmail.com
ASOCIACIÓN DE SORDOS DE SINCELEJO "ASORSIN"	Cra 15 No 30-27 Barrio Majagual	Sincelejo - Sucre	asorsinjunta2004@gmail.com, asorsinjunta2004@hotmail. es,fabflowers07.ff@gmail.com
ASOCIACIÓN DE SORDOS DE BUGA " ASORBUG"	CARRERA 10 # 10-46	Buga-Valle	asorbug6 mail.com

Guía de atención a las personas con discapacidad

en el acceso a la justicia

ASOCIACIÓN	DIRECCIÓN	CIUDAD	E-MAIL
ASOCIACIÓN DE SORDOS DE RISARALDA "ASORISA"	Calle 24 No 19-79 Barrio: Providencia	Pereira, Risaralda	asorisa7@gmail.com, lau.pucca89@gmail.com
ASOCIACIÓN DE SORDOS DEL QUINDIO "ASORQUIN"	Calle 4a numero 16-53 B/ Galan (casa del presidente)	Armenia, Quindío	asorquinarmenia@hotmail.com
ASOCIACIÓN DE SORDOS DE SANTANDER "ASORSAN"	CLL 37 # 19 - 38 B. CENTRO	Bucaramanga, Santander	asorsan.principal@gmail.com
ASOCIACIÓN DE SORDOS DE CARTAGO "ASORCAR"	CARRERA 6 № 19-54	Cartago, Valle	asorcarcartago@hotmail.com
ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE SORDOS DEL META "ASORMETA"	Cra A20 # 4B- 16 vizcaya II	Meta, Villavicencio	Asormeta-villavicencio_5@hotmail.
FUNDACION POR LA JUVENTUD SORDA " JUVENSOR"	Calle 20B #11-146 Barrio El Recuerdo / Envio de Correspondencia: Cra 3A Casa 57 El Tejar	Pasto, Nariño	juvensor@hotmail.com
ASOCIACIÓN DE SORDOS DE NARIÑO " ASORNAR"	B casa 5 barrio, VILLA VICTORIA	Pasto, Nariño	asomar1972@hotmail.com
ASOCIACIÓN DE SORDOS DE CALI ASORCALI	Calle 3D No 65-37 Barrio El Refugio	Santiago de Cali, Valle del Cauca	asorcali@gmail.com
ASOCIACIÓN DE SORDOS DE BOLÍVAR ''ASORBOL''	Socorro plan 500a Mza 19 lote 20	Bolívar, Cartagena	asor_bol@hotmail.com
ASOCIACION DE SORDOS DE MALAMBO "ASORMAL"	Carrera 16 a No 48-39	Atlántico, Malambo	asormalsordosmalambo@hotmail.com
ASOCIACIÓN SORDOS DE GUAJIRA "ASORGUA"	CIL 10 # 12 - 50 CALLE EL CARMEN	Riohacha, Guajira	asogua@hotmail.com
ASOCIACIÓN DE SORDOS DE TULUA " ASORTUL"	Carrera 31#34-47 Barrio Fátima	Tuluá, Valle	Asortul_club@hotmail.com
ASOCIACIÓN DE SORDOS DE CUNDINAMARCA "ASORCUN"	CRA 7 # 32 - 59 - BARRIO LA MAGDALENA	Cundinamarca, Girardot	asorcun@hotmail.com
ASOCIACIÓN DE SORDOS DE BUENAVENTURA-ASBUN	CRA 12 # 5 - 65 LA CURVA	Valle, Buenaventura	asbun94@gmail.com fernandoasbun@gmail.com

ASOCIACIÓN	DIRECCIÓN	CIUDAD	E-MAIL
ASOCIACIÓN DE SORDOS DEL CHOCÓ-ASORCHO	Calle 26 N° 11-25 Barrio: Alameda Reyes	Quibdó, Choco	asorcho@hotmail.com comunidadsordachoco@hotmail.com
ASOCIACIÓN ANTIOQUEÑA DE PERSONAS SORDAS "ASANSO"		Medellín, Antioquia	

Asociación de y para personas con discapacidad

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	TELEFONO	DIRECCIÓN	CIUDAD	CORREO ELECTRONICO	PAGINA WEB
ASOCIACION DE EMPRESARIOS CON LIMITACIÓN VISUAL - ACEMPRELIV	2435736- 2430060	Avenida Calle 19 N°. 8-81 Piso 5	Bogotá		
ASOCIACIÓN AMIGOS CON CALOR HUMANO	2921140	Carrera 50C No. 59-87	Medellín		
ASOCIACION DE DISCAPACITADOS DE RISARALDA			Risaralda	asodiris@hotmail.com	http://asodiris. blogspot.com/
ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL VALLE	663 33 85	Carrera 26 H3 D 70-28	Cali	asodisvalle@hotmail. com	
ASOCIACIÓN DE LIMITADOS FÍSICOS Y/O MENTALES	331 05 41	Calle 36 Sur N° 43B 35	Envigado -Antioquía	direccion@alfime.org	http://www.alfime. org/
ASOCIACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDADES	885103 <i>7</i> -8813035	Carrera 25 No 47-78	Manizales	jhoseto@hotmail.com	
CORPORACIÓN ECCOS	4076969	Carrera 57B No 67A-69	Bogotá		http://www.eccos. org.co/index.html
FUNDACION CEPYTIN	4 11 70 86 - 2 92 14 30	Carrera 73 # 7C -39	Bogotá	cepytin@ fundacioncepytin.org	http://www. fundacioncepytin.org/
FUNDACIÓN IDEAL PARA LA REHABILITACIÓN INTEGRAL " JULIO H. CALONJE"	441 50 62	Calle 50 # 10A-8	Cali	ideal@telesat.com.co	
fundación integral sentir	416 9495 - 263 4910	Carrera 70C No 54-69	Bogotá		http://www. fundaintegralsentir.org/ index.php
fundación integrar	265 75 17	Carrera 66 B No. 32-28	Medellín	integrar@une.net.co	http://www. fundacionintegrar.org/ index.html
FUNDACIÓN LOGROS "ABRE TU CORAZÓN A UN NIÑO ESPECIAL"	325 89 11 - 325 89 12	Corregimiento La Buitrera Km. 3 callejón	Cali	fundacionlogros@ telesat.com.co	
FUNDACION PARA LA ESTIMULACION EN EL DESARROLLO Y LAS ARTES	28202310	Carrera 4 No. 0 - 82	Popayán		http://www.fedar. org/index.php

Guía de atención a las personas con discapacidad

en el acceso a la justicia

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	TELEFONO	DIRECCIÓN	CIUDAD	CORREO ELECTRONICO	PAGINA WEB
FUNDACION POR LA JUVENTUD SORDA " JUVENSOR"	7334010	Carrera 3 A Casa 58	Pasto	juvensor@hotmail.com	
fundación Multiimpedidos	235 56 85	Calle 35A No. 66A-47	Medellín	multisadmon@une.net.co	
INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS DEL VALLE DEL CAUCA	5140233	Calle 5 B2 No. 37A - 50	Cali	direccion@ciegosysor- dos.org.co	http://www.fedar. org/index.php
LIGA COLOMBIANA DE AUTISMO	7535048	Calle 39A # 26 - 42	Bogotá	nfo@ligautismo.org	http://www. ligautismo.org/
FUNDACIÓN CONTRASTE ALBINOS POR COLOMBIA		Calle 131 B N° 54 - 21 Casa 13	Bogotá	albinoscolombia@ gmail.com	
SOCIEDAD DE SORDOS DE BOGOTA "SORDEBOG"	5101863	Avenida Caracas # 35-07	Bogotá	sordebog@hotmail.com	
FEDERACIÓN COLOMBIANA DE ORGANIZACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA - FECODIF	2361016	Carrera 16 A No. 80-25	Bogotá	fecodif@yahoo.es	
FEDERACIÓN NACIONAL DE SORDOS DE COLOMBIA - FENASCOL	368 98 79 - 368 98 82	Carrera 26 A N° 39 B - 15	Bogotá	comunicaciones@ fenascol.org.co	http://www.fenascol. org.co/
ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PERSONAS CON SORDOCEGUERA - SURCOE	467 29 76 6 467 29 77	Carrera 9 No 97 - 59	Bogotá	sordoceguera@surcoe. org	www.surcoe.org
COORDINADORA NACIONAL DE PERSONAS CON LIMITACIÓN VISUAL - CONALIVI			Bogotá	presidencia@conalivi. net	http://www.conalivi. net/
ASOCIACION COLOMBIANA DE PADRES CON HIJOS ESPECIALES	672 13 53 - 67976 29	Calle 186 No. 7A - 57	Bogotá	acphes@acphes.org	http://acphes.org/ index.php
ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE SÍNDROME DE DOWN ASDOWN	461-811 <i>7</i>	Calle 118 19- 52 Piso 6	Bogotá	info@asdown.org	http://www.asdown. org/
ASOCIACIÓN COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	4932682- 2361016	Carrera 16A 80-25	Bogotá	ascopar@ascopar.org	

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	TELEFONO	DIRECCIÓN	CIUDAD	CORREO ELECTRONICO	PAGINA WEB
ASOCIACION COLOMBIANA PRO NIÑO CON PARALISIS CEREBRAL -PROPACE	2253699	Carrera 42 # 65 85	Bogotá		
ASOCIACION COLOMBIANA PRO- NIÑO RETARDADO MENTAL - ACONIR	6815848	Calle 153 N°. 106A-88 Suba	Bogotá		http://fundacionaco- nir.blogspot.com/
fundamental Colombia	4514475- 2693889	Calle 46 A - Sur N <i>77</i> Q - 59	Bogotá	fundamentalcolombia@ gmail.com	
RED PENSAR DESDE LA DIFERENCIA PARA SUMARNOS A LO COLECTIVO	257 11 04		El Cerrito - Valle	cuaran.cueltan@gmail. com	
RED DE FAMILIAS POR EL CAMBIO	461-8117	Calle 118 19- 52 Piso 6	Bogotá	monica.cortes@asdown. org	
RED NACIONAL DE ORGANIZACIONES PARA LA PROMOCIÓN DE LA RATIFICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD (PCD) "REDDIS"			Bogotá		http://www.reddis.co
RED NACIONAL DE REDES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE COLOMBIA		Calle 37 N° 25-14 Barrio Bolívar	Bucara- manga		

Organizaciones de personas con discapacidad mental

INSTITUCION U ORGANIZACIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	CIUDAD
ASOCIACIÓN DE BIPOLARES	3133436715	jorgegcardoso@yahoo.com	Bogotá, D.C.
ASOCIACIÓN DE ESQUIZOFRENIA	3112783080	glorianietodecano@gmail.com	Bogotá, D.C.
fundación unidos contra la depresión	3155146643	unidoscontraladepresion@gmail. com	Bogotá, D.C.
ASOCIACIÓN DE ALZHAIMER	3158754487	afacol@gmail.com	Bogotá, D.C.
LIGA COLOMBIANA DE AUTISMO	3108062896	ligautismo@hotmail.com	Bogotá, D.C.
ASOCIACIÓN CONTRA LA DEPRESIÓN Y EL PÁNICO	3105655415	flozanomr@yahoo.com	Bogotá, D.C.
ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CONCILIADORES Y CONCILIADORAS EN EQUIDAD	8115582	alvaronovoa.msc@hotmail.com	Bogotá, D.C.
fundación alzheimer	5307187	afacol@gmail.com	Bogotá, D.C.
ASOCACIÓN COLOMBIANA DE PACIENTES DE ESQUIZOFRENIA Y SUS FAMILIAS	3112334260	sandoval_edna@hotmail.com	Bogotá, D.C.

Guía de atención a las personas con discapacidad

en el acceso a la justicia

INSTITUCION U ORGANIZACIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	CIUDAD
ASOCACIÓN COLOMBIANA DE PACIENTES DE ESQUIZOFRENIA Y SUS FAMILIAS	2691754		Bogotá, D.C.
ASOCACIÓN COLOMBIANA DE PACIENTES DE ESQUIZOFRENIA Y SUS FAMILIAS	2691754	dorisana497@yahoo.es	Bogotá, D.C.
ACCE	3103665680	luisep_1@hotmail.com	Bogotá, D.C.
FUNDAAFECTIVOS	3146197542	fundaafectivos2000@hotmail.com	Bogotá, D.C.
FUNDAMENTAL COLOMBIA	3134335868	fundamentalcolombia@gmail.com	Bogotá, D.C.

Organizaciones de personas con discapacidad visual

ENTIDAD	DATOS DE CONTACTO	DIRECCION ELECTRONICA
ASOCIACIÓN DE LIMITADOS VISUALES DEL QUINDIO -ASOLIVIQUIN- QUINDÍO ARMENIA MZ 54 #10 LA PATRIA	312 8 45 63 18	asoliviquin@gmail.com
CLUB DEPORTIVO TIGMALEON QUINDÍO ARMENIA MANZANA 32 CASA 36 BARRIO LA PATRIA	7407636	
CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO TIGREROS QUINDÍO ARMENIA BARRIO EL RECREO MANZ. U CASA 1B	7407414	aymero57@telesat.com.co
CLUB PARAOLIMPICO DEPORTIVO PODER RISARALDA PEREIRA CLL. 14 NO.4-49	3331998	
CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO NUEVA VISIÓN	RISARALDA PEREIRA CII 29 No 5-14	
DAVINSON POSSO	3368713	
CORPORACIÓN DE LIMITADOS VISUALES DE RISARALDA CORPOVISIÓN RISARALDA PEREIRA CLL 29 # 5 – 14		
LINA MARCELA MÚNERA GARCÍA	3368713. CEL. 3146250198	corpovisionpereira@hotmail.com

BIBLIOGRAFÍA

Bach, Michael. El derecho a la capacidad jurídica en la convención de la ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad: conceptos fundamentales y lineamientos para una reforma legislativa. http://goo.gl/JLXPj 1

Comisión de Acceso a la Justicia, Poder Judicial de Costa Rica. Protocolo de Atención para el Efectivo Acceso a la Justicia de Personas con Discapacidad Psicosocial. Colección Documentos de Política N° 6 Área Justicia. 2013.

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Observaciones Finales sobre el Informe de Argentina, aprobadas por el Comité en su octavo período de sesiones 17 a 28 de septiembre de 2012. www. ohchr.org/Documents/HRBodies/.../CRPD-C-ARG-CO-1 sp.doc

Corte Constitucional. Sentencia C-242 de 1997, M.P Hernando Herrera Vergara. 20 de mayo de 1997. Expediente D-1501.

Corte Constitucional. Sentencia C-293 de 2010. M.P Nilson Pinilla Pinilla. 21 de abril de 2010. Expediente LAT 352. http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2010/C-293-10.htm.

CUMBRE JUDICIAL IBERIOAMERICANA, Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las poblaciones en condición de vulnerabilidad, aprobadas en la Asamblea Plenaria de la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, celebrada en Brasilia los días 4, 5 y 6 de marzo de 2008.

Declaración de Antigua sobre el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad psicosocial en América Latina, en la 43 Asamblea General de la OEA. 5 de junio de 2013. http://scm.oas.org/ag/documentos/Documentos/AG06196S06.doc

Guía para Entidades Públicas Servicio y Atención Incluyente. Departamento Nacional de Planeación.https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Programa%20Nacional%20del%20Servicio%20al%20Ciudadano/Guia%20Servicio%20y%20Atenci%C3%B3n%20Incluyente.pdf.

en el acceso a la justicia

- International Disability Alliance. Opinión Legal sobre artículo 12 http://goo.gl/6Bgtjw
- **Inclusion International.** Independiente pero no solo. 2014. http://inclusion-international.org/el-informe/
- **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.** Protocolo para el Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad, Propuestas para un Trato Adecuado (Argentina). Colección Documentos de Política No. 2 Area Justicia. 2013.
- **OEA.** Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, adoptada por la Asamblea General. 1999. http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html
- **ONU.** Observación No. 1 sobre el artículo 12 Capacidad Jurídica. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. 19 de mayo de 2014. Página 8.
- **ONU.** Observación No. 2 sobre el artículo 12 Capacidad Jurídica. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. 19 de mayo de 2014. Página 8.
- **ONU.** Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD). 13 de diciembre de 2006. www.un.org
- **ONU.** Observación No. 2 sobre el artículo 9 Accesibilidad. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. 11 de abril de 2014. www. un.org
- Suprema Corte de Justicia de la Nación de México. Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren Derechos de Personas con Discapacidad. 2014. www.scjn.gob.mx/libreria/paginas/protocolos.aspx.
- Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y Universidad de los Andes. El Derecho a la Capacidad Jurídica de las Personas con Discapacidad. 2014.

Autores

Tatiana Romero Acevedo, Ministerio de Justicia y del Derecho
Carolina Mendivelso, Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Aura Carmela Cabrera Miranda, Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Norberto Acosta Rubio, Defensor Delegado para la Salud, la Seguridad Social y la Discapacidad.
Adriana Carolina Caballero Pérez, Defensoría del Pueblo
Clemencia Nieto Alzate, Ministerio de Salud y Protección Social
Juan Camilo Prado, Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Cecilia Diez Vargas, Procuraduría General de la Nación
Alix Rubiela Osorio Ortiz, Procuraduría General de la Nación
José Leonardo Angarita R., Procuraduría General de la Nación
Fideligno Pardo Sierra, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Mónica Cortés, Asdown
Gustavo Pulido. INCI

Mónica Cortés, Asdown
Gustavo Pulido, INCI
Yolanda Parra G., INCI
Hermes Cely O, INCI
Janneth Bernal, ICBF
Patricia Rodríguez, ICBF
Luis Miguel Hoyos, INSOR
Salam Gómez, Fundamental Colombia
Samuel Valencia, SURCOE
Ricardo Becerra. Consultor Diseño Universal

Coordinador del Proyecto

Ministerio de Justicia y del Derecho

Colaboradores

Andrea Parra, PAIIS, Universidad de los Andes

Diagramación base de contenido

Leonardo Parra Puentes

Diseño de carátula

Escuela de Reparaciones Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Corrección de estilo

Iván Mauricio Lombana Villalba

Impresión

Imprenta Nacional de Colombia



(9) GOBIERNO DE COLOMBIA